

ARTÍCULOS RESULTADOS DE TESIS DE MAESTRIA Y DOCTORADO

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE TUNJA DE 9 DICIEMBRE DE 1811. IMAGINARIOS Y REPRESENTACIONES EN LA HISTORIA SOCIAL Y POLÍTICA

THE CONSTITUTION OF THE REPUBLIC OF TUNJA 9 DECEMBER 1811. THE IMAGINARY REPRESENTATIONS AND SOCIAL HISTORY AND POLITICS (A humanitarian tragedy)

Carlos Helver Barrera Martínez¹

Recepción: 01/10/2015; Evaluación: 19/10/2015; Aceptación: 15/11/2015

Resumen

Este artículo tiene por objeto mostrar la construcción del constitucionalismo en los orígenes de Colombia, y que se inicia tras la decantación del jentismo como una forma de cohesión social y con ánimo de defender los intereses monárquicos de Fernando VII; que luego se convertirían en la base de los procesos constituyentes que desencadenaron “la fiebre constitucional”. La constitución de Tunja es emblemática por ser la primera provincia en declarar la independencia de Corona española y asumir una forma republicana de gobierno y ser bastión de la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada.

Palabras claves: Constitución, Imaginarios, representaciones.

Abstract

This article aims to show the construction of constitutionalism in the origins of Colombia, which begins after decanting jentismo as a form of social cohesion and

seeking to defend the interests of Fernando VII monarchists; which then become the basis of the constituent processes that led to “the constitutional fever.” The constitution of Tunja is emblematic for being the first province to declare independence from Spanish Crown and assume a republican form of government and be bastion of the Confederation of the United Provinces of New Granada.

Keywords: Constitution, imaginary, representations.

Presentación

Las nuevas visiones historiográficas llevan a cuestionarnos la definición de los términos, el sentido, la vigencia y la orientación democrática lo que hoy es Colombia desde sus orígenes republicanos.

La Constitución de la República de Tunja, sancionada y aprobada el 9 de diciembre de 1811, considerada como una de las constituciones maternas hispanoamericanas;²

² MARQUARDT, Bernd, (Ed). (2011). “El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia”. Edición auténtica y comentada, Grupo Editorial Ibáñez – Universidad Nacional de Colombia, pp, 391 a 422. ISBN 978-958-719-367-1

¹ Academia Boyacense de Historia, Doctorando en Historia de la UPTC, Tunja. Boyacá. cbarreramarinez@gmail.com

nos pone ahora en la tarea de hacer nuevas lecturas e interpretaciones a la historia constitucional colombiana en su bicentenario.

Una vez concluidas en Tunja, las sesiones del Congreso de Constituyentes y delegados de los pueblos de la provincia de Tunja en sesiones que se adelantaron, entre el 21 de noviembre de 1811 y el 9 de diciembre de 1811, tras el cual se expide “**La Constitución de la República de Tunja de 1811 (9 diciembre de)**”. Con ella se logra la transformación política de ésta provincia del Nuevo Reino de Granada y con dicho acto se declara la disolución de los pactos sociales que tenían estos pueblos con la Corona; que fueron el resultado de los diversos sucesos ocurridos en la península tras la cautividad del Rey Carlos IV y su heredero Fernando VII por el Napoleón en 1808, y los funestos acontecimientos de resistencia a la invasión francesa; provocando un cambio en las estructuras en el régimen monárquico español y transformándolo en uno de carácter republicano,³ que fue logrado con la Revolución de Independencia de 1810, pues las colonias alcanzaron la formación de estados nacionales, siguiendo las ideas ilustradas⁴ y democráticas que proponían los iluministas europeos.

Ese fue, el resultado de los acontecimientos derivados del llamado “*juntismo de 1810*” y tras el imaginario de una nueva forma de organización política, surgida bajo un nuevo “pacto constitucional” que diera las garantías a los derechos del hombre en

esta nueva forma de sociedad. Finalmente se logra la organización política “republicana” sobre los cimientos de los territorios que hacían parte de la Provincia de Tunja que formaba parte del antiguo “Nuevo Reino de Granada” y fue una decisión del congreso constituyente de 1811 en Tunja.

De los insumos democráticos que se enuncian en la portada y en el preámbulo de la Constitución de Tunja de 1811⁵ tales como: “*república*”, “*representación popular*”, “*forma de gobierno*”, “*bases de una constitución*”, “*garantías de los derechos del hombre*”, “*disolución y aniquilación de los pactos sociales*”, son imaginarios que traen consigo hoy nuevas interpretaciones bajo la óptica de la historia constitucional, es decir que aquellos términos propios del lenguaje político y las definiciones que de ellos daba dicho “saber” en aquella época y que deben confrontarse en tiempos actuales con las lecturas que hace la historia social y política, pues estos serán el eje central del análisis de la “Carta Constitucional de Tunja de 1811”, sus antecedentes y consecuencias, en este escrito.

1. Los antecedentes

De todas formas el proceso emancipador en América Latina es de por sí complejo y que comienza a resolverse a principios del Siglo XIX, y propicia el nacimiento de gérmenes de “nuevas nacionalidades” y de los Estados hispanoamericanos sobre los antiguos territorios que ostentaba la corona española en esta parte del mundo; son el resultado de “los imaginarios” que surgen de las ideas para construir un nuevo país, y sobre modelos políticos extraídos de la

3 GUERRA VILABOY, Sergio. (2000): “*El dilema de la Independencia. Las luchas sociales en la emancipación latinoamericana. (1790-1826)*”. Bogotá, Fundación Universidad Central., p 26. ISBN 958-26-0045-4

4 OCAMPO LOPEZ, Javier. (2008): “*El movimiento ideológico de la Independencia en la Nueva Granada*”. En: “*1810: Antecedentes, desarrollo y consecuencias*”. Bogotá, Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara S.A., pp. 151 a 181. ISBN 978-958-704-939-8. (FIU) F 2274. A18 2010. Library Green Collection General).

5 MARQUARDT, Bernd, (Ed). (2011). “*El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia*”. Edición auténtica y comentada, Grupo Editorial Ibáñez – Universidad Nacional de Colombia, pp, 391 a 422. ISBN 978-958-719-367-1 En esta obra se recogen los textos originales de las constituciones de la Primera República.

experiencia extranjera,⁶ especialmente europea y de los Estados Unidos de América; y que las elites criollas, como minoría dirigentes seguirían en el proceso emancipador para construir el Estado y más adelante una nación.

La idea de independencia en Colombia, responde a una coyuntura de crisis y de vacío de poder en España tras la invasión napoleónica en 1808 el apresamiento del Rey, que provocó allí resistencia y en Hispanoamérica un cambio y tránsito, del régimen colonial español, a uno de estirpe republicano⁷.

Ese vacío de poder es colmado por el ejercicio soberano y la autoridad de la Junta Suprema de Sevilla, pretendía conservar y defender los intereses monárquicos y los derechos del rey; que luego sería sustituido por el llamado Consejo de Regencia de 1810.

El “*Consejo de Regencia*” autoriza la conformación de *Juntas Supremas*⁸ en los dominios hispánicos, y que para el caso de América en las posesiones que tenía la “Corona española”; y que origina la eclosión del *juntas en hispano-América*⁹ una vez en 1810 fenómeno al que no fue ajeno el Reino de Granada, originando un vacío de poder que pretendían colmar con dichas “*juntas*” que tomaron diversas formas, unas de autonomía en el gobierno que surgía, o

de fidelismo al rey fue caso nuestro; o el del fidelismo exclusivo al rey como ocurrió en Nueva España (México) en el Perú y en la Capitanía de Venezuela¹⁰; y finalmente tomaría matices independentistas cuando el “pueblo se sintió soberano”. La sacudida que generó esta crisis imperial se sintió de manera contundente en Europa y América. El juntismo, entonces se tiene que observar en los tres momentos, que propone Javier Ocampo López: *el juntismo fidelista, el juntismo autonomista y el juntismo independentista*¹¹.

Otra tendencia que se ha matizado y es la más generalizada en el mundo hispánico americano, calificada de romántica, señala que las repúblicas surgen de los movimientos de las juntas supremas pues ya representaban una unidad política y republicana;¹² sin tener en cuenta que para entender el carácter de la independencia ha de considerarse, que la construcción de la nación es consecuencia de un largo proceso, en el que se dieron duras luchas intestinas.

Esta “ambigüedad de “opinión” era un manto apto para encubrir esa mirada de actitudes y expresiones de las juntas americanas, 1808-1814, localistas, provinciales, nunca “nacionales” es una fase que llama marco palacio: de “*revolución jurídica*”, de lucha por la autonomía local, de ciuda-

6 ROMERO, José Luis. (1977): Prólogo a: “*Pensamiento político en la emancipación*”. Biblioteca Ayacucho. Caracas, p. xviii.

7 GUERRA VILABOY, Sergio. (2000): “*El dilema de la Independencia. Las luchas sociales en la emancipación latinoamericana. (1790-1826)*”. Bogotá, Fundación Universidad Central., p 26. ISBN 958-26-0045-4

8 BAEZ OSORIO, Miryam. (2010): “*El juntismo en La República de Tunja y el nacimiento de la democracia en Colombia*”. Tunja, Academia Boyacense de Historia, Búhos Editores, p. 10. ISBN 978-958-8424-12-5

9 CHUST, Manuel. (2007): (Compilador). “*La eclosión juntera en el mundo hispano*”. México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, p. 36. ISBN 978-958-16-8515-7

10 ROJAS, Reinaldo. “*El 19 de abril de 1810 su construcción simbólica como fecha patriótica en Venezuela*”. En: “*II Congreso Internacional de historia: Mentalidades, representaciones e imaginarios*”. San Cristóbal, del 7 al 11 de octubre de 2010, pp. 37 a 48. ISBN 978-980-12-4619-0

11 OCAMPO LOPEZ, Javier. (1998): “*La patria boba*”. Cuadernillos de historia. Panamericana Editorial. Santafé de Bogotá, p.15. ISBN 958-30-0478-2

12 MORA GARCIA, José Pascual. “*Aproximación a una historia comparada de la Nueva Granada y Venezuela en el proceso independentista protonacional (1810), y las Juntas Autonómicas de la Región Andina Tachirensis*”. En: “*II Congreso Internacional de historia: Mentalidades, representaciones e imaginarios*”. San Cristóbal, del 7 al 11 de octubre de 2010, pp. 92 a 108. ISBN 978-980-12-4619-0

des-estados, dentro de los marcos tradicionales, una vez la *vocatio regis*” se fracturó en mil pedazos la pirámide de autoridad y gobierno”¹³, la soberanía ahora se toma por los cabildos municipales, pues eran los cabildos los que defendían los fueros municipales y los intereses del pueblo, siempre se convirtieron en órganos de expresión al desgobierno¹⁴.

El “*movimiento juntero*”, pretendió ante todo en un principio la defensa de los derechos monárquicos asumir temporalmente el poder y finalmente ejercer la *soberanía de hecho*. Pero todas coinciden en tres propósitos defensa de la *religión, la patria y el rey*¹⁵; al tiempo que se cambiaba el contenido y significado del lenguaje utilizado en el mundo colonial que se cargaba de nuevos sentidos, fueron apareciendo o se dieron nuevos significados a términos como los de: *patria, fidelidad, público, soberanía, pueblo, nación, estado, revolución, independencia, constitución*.

En el caso de Hispano-América la autoridad y el poder lo toma y lo recobra el pueblo representado en los “Cabildos, cuyo poder y preeminencia era observado tanto en América como en España y cuya tradición jurídica había pasado al nuevo mundo. Entonces es desde allí, entre nosotros desde donde se origina y se produce el “*Movimiento juntero*” o la “*Rebelión de los Cabildos*”, soporte de la soberanía popular.

La forma de asumir el poder *las juntas* que conformaron las “elites criollas”; en el caso de Hispano América, ha sido interpretado de diversas maneras. Buena parte de los autores creen que lo aquí ocurrió fue el resultado de las ideas expandidas desde la revolución francesa y la experiencia de la Independencia de los Estados Unidos, que fue una concreción de las ideas ilustradas que ya se conocían en ésta parte del mundo, pues las obras de los “iluminados” se leían, las cuales se introdujeron de manera clandestina.

El cabildo como institución política se creó para regir y administrar cada una de las ciudades y villas que traída a América se implantó en los pueblos indígenas tras las fundaciones hispánicas, dándole sabía nueva al municipio castellano. y hacía cumplir los derechos y los deberes del soberano para con la ciudad y la de sus habitantes para con ésta, ya que se convirtieron en centros de resistencia contra los moros, reconociendo jurisdicción y una soberanía sobre el territorio que protegían.

Estos deberes y derechos se incorporaron en las “*cartas-pueblas*”, encaminados a proveer su propia subsistencia, tales como: organizar su propio ejército para su defensa el derecho de la administración en lo civil y lo criminal, que caracterizan los llamados “fueros municipales” contenidos en cinco principios básicos: **igualdad ante la ley, justicia, participación en la cosa pública(res publica) y responsabilidad de los funcionarios públicos**¹⁶. sin embargo en hispano América se desarrollaron tres clases de poblados: **ciudades metropolitanas o cabeza de gobierno, ciudades sufragáneas y villas o lugares**¹⁷.

13 PALACIOS, Marco. (2009): “*Las independencias hispanoamericanas en trece ensayos*”. En: “*Las independencias hispanoamericanas. Interpretaciones 200 años después*”. Marco Palacio como coordinador, Bogotá, Grupo Editorial Norma, 2009. p 23. ISBN 978-958-45-2231-3

14 OCAMPO LÓPEZ, Javier. (1995): “*La rebelión de las Alcabalas. El primer grito de rebeldía contra el impuesto a las ventas*”. Bogotá, Ecoe Ediciones - Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, p. 13. ISBN 958-648-102-6

15 MARTINEZ GARNICA, Armando. (2011): “*La vida política*”. En: “*Colombia (1808-1830). Crisis imperial e independencia*”. América Latina en la Historia Contemporánea. Lima, Fundación Mapfre- Santillana Ediciones Generales S. L, p. 38. ISBN 978-84-306-0797-6

16 OCAMPO LÓPEZ, Javier. (1995): “*La rebelión de las Alcabalas. El primer grito de rebeldía contra el impuesto a las ventas*”. Bogotá, Ecoe Ediciones - Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, p. 9. ISBN 958-648-102-6

17 ROBAYO AVENDAÑO, Juan Manuel. (2009): “*Sociedad, economía y Cabildo. En los siglos XIX,*

1.1 Las villas contra las ciudades

Después de los sucesos ocurridos después del 20 de julio de 1810, cuando en Santafé de Bogotá, se organizaba la “Junta Suprema de Santafé”, y se consideró, que como había ocurrido en otras ciudades donde se habían constituido idénticas juntas.

Los comisionados regios, sin embargo, no se oponían a las autonomías locales, siempre y cuando aceptaran la autoridad del Consejo de Regencia; así que se organizaban entonces *juntas* en Cali el 3 de julio de 1810, en Pamplona el 4 de julio, en Socorro el 9 de julio¹⁸.

La provincia de Tunja, organizaba en esta ciudad un cabildo abierto el 26 de julio de 1810, que acordó instalar una **Junta superior gubernativa**, “presidida por el corregidor Andrés Pinzón y Zaylorda e integrada por dos capitulares de los dos clerics, algunos oficiales reales y diputados de los cabildos de Villa de Leyva y Muzo”, la que fue desconocida por los demás cabildos y localidades¹⁹, las demás provincias se sintieron libres e independientes de la jurisdicción de sus antiguas provincias, como ocurrió con Sogamoso respecto de Tunja.

Tras, este acontecimiento los vecinos de Sogamoso, presentaron una *representación* a la Junta Suprema de Santafé, para que autorizara el uso de “escudo de armas” y el nombre de villa,²⁰ y era el comportamiento de los llamados pueblos importantes y epicentro poblados vecinos, la tradición de

usar bandera y escudos de armas se siguió a lo largo de la formación de la república como símbolos de cohesión social. Igual sucedía con Cali respecto de Popayán²¹, y se convierte en el eje de la junta provisional de gobierno de las ciudades amigas del valle del cauca, instalada el 1 de febrero de 1811, y se confederaban las ciudades de Cartago, Cali, Buga, Anserma y Toro, pero se mostraba fidelista a los intereses de Fernando VII; Socorro invitó una vez constituyó su “Junta”, a las ciudades vecinas a unirse en alianza en contra de las autoridades de Santa Fe de Bogotá, Timaná y Garzón de la de Neiva.

Así que el territorio del Nuevo Reino de Granada, quedó bajo la autoridad de Santa Fe, y de la **Junta Suprema de Gobierno**,²² donde se concentraba las actividades del ejercicio formal de autoridad ya que en ella tenían asiento los superiores tribunales de política, justicia y hacienda, así como la más alta jerarquía eclesiástica²³.

Después del 29 de julio de 1810, algunos pueblos solicitaron, preeminencia de la junta suprema de santa fe que otorgaba el título de “villa republicana”, entonces entregó el título de “villa” a los siguientes pueblos boyacenses: Chiquinquirá (1 de septiembre), Sogamoso (6 de septiembre), Tenza (6 de septiembre), Turmequé (6 de septiembre). Santa Rosa de Viterbo, habiendo reclamado su reconocimiento y ante

en Tunja”. Tunja, Academia Boyacense de Historia, p. 41. ISBN 978-958-8424-07-1

18 RODRÍGUEZ O, Jaime E. (2008): “*La independencia de la América española*”. 2da reimpression, Fondo de Cultura Económica – Colegio de México, p. 268. ISBN 978-968-16-7556-1

19 BAEZ OSORIO, Miryam. (2010): “*El juntismo en Tunja y en las provincias*”. En: REPERTORIO BOYACENSE. Órgano de la Academia Boyacense de Historia, No 348, abril de 2010. p 73. ISSN 0034-4605

20 CAMARGO PEREZ, Gabriel. (1953): “*El blasón de Sogamoso*”. Tunja, Imprenta Departamental, p. 37.

21 BARRERA MARTINEZ, Carlos Helver. (2001): “*La Primera República Granadina. (1810 – 1816). Las ideas angloamericanas y francesas. Tunja y las constituciones provinciales. La reconquista.*”. Tunja, Fundación Universitaria de Boyacá, Uniboyacá, p.74. ISBN 958-96935-5-5.

22 BARRERA MARTINEZ, Carlos Helver. (2001): “*La Primera República Granadina. (1810 – 1816). Las ideas angloamericanas y francesas. Tunja y las constituciones provinciales. La reconquista.*”. Tunja, Fundación Universitaria de Boyacá, Uniboyacá, p.70. ISBN 958-96935-5-5.

23 ATEHORTÚA CRUZ, Adolfo León. (2010): “*1810 Ni revolución ni nación*”. Medellín, La carreta editores E U, p. 39. ISBN 978-958-8427-37-9

la demora se “autoproclamó” “*villa republicana*”, el 25 de octubre de 1810 incluso hubo pueblos que se sentían con mayor capacidad política y se erigieron como juntas tal como ocurrió con la **Junta de Gobierno de Soata del 7 de septiembre de 1810 o la Junta de Pore del 13 de septiembre de 1810**²⁴.

1.2 Los primeros pasos constitucionales

El término *Constitución*, aunque ya se conocía entre las élites, eran textos que habían sido el resultado de las más serias conmociones sociales que se vivieron sobre el ocaso del Siglo XVIII, en el mundo occidental. Las revoluciones francesa y de la Independencia de los Estados Unidos y los textos constitucionales de allí surgidos fueron conocidos por pocos intelectuales neogranadinos entre ellos Antonio Nariño,²⁵ pero en aquellos tiempos no existía la preocupación de asumir uno similar, aunque el inconformismo sobre el trato entre peninsulares y criollos era palpable; después del *juntismo* de 1810 en Hispano-América, se vio como un instrumento indispensable y necesario para alcanzar una forma ideal de gobierno.

Una de las primeras preocupaciones que agobiaban a las élites neogranadinas fue la de redactar una “*Constitución*”, pues entendían que era un texto fundamental para darle orden a la entidad estatal que comenzaba a gestarse; era un texto en el cual se pactaban los derechos y las obligaciones que asistían a los ciudadanos y establecía los límites de la autoridad y la garantía de respeto a los derechos naturales que poseía el hombre; y desde la cual formalizar

la libertad e independencia lograda. De las Constituciones que se expidieron, salvo la Cundinamarca, desconocieron las autoridades peninsulares y los derechos monárquicos.

Entonces se construía un nuevo concepto de soberanía sobre la base de la nación y con el reconocimiento del pueblo como titular de dicha soberanía, se cree capaz de escoger a sus representantes y de construir una república como una forma superior de gobierno que podía contrarrestar la débil y decayente monarquía española²⁶.

Los neogranadinos conocieron varios modelos de constitución, las francesas de 1791 y 1793 y la de Filadelfia de 1787, que siguieron tanto los centralistas de Cundinamarca como los federalistas de las Provincias de la Nueva Granada.

La Junta Suprema de Santa fe, después del 29 de julio de 1810, convoca a enviar diputados para conformar un Congreso Constituyente, ante dicha expectativa muchas regiones se creyeron con derecho a integrar ese “cuerpo constituyente”. La idea era constar con una constitución,²⁷ con la que se pudiese estructurar el nuevo Estado y darle bases a un gobierno republicano en el cual consolidar la sociedad: Constitución que debía ser pactada por un “Congreso de las Provincias”, que debía reunirse el 22 de diciembre de 1810, al cual solo acudieron los diputados de seis provincias: Santa Fe, Socorro, Pamplona, Neiva, Mariquita y Movita; pero también acudieron los delegados de algunas ciudades a las cuales se les

24 BAEZ OSORIO, Miryam. (2010): “*El juntismo en La República de Tunja y el nacimiento de la democracia en Colombia*”. Tunja, Academia Boyacense de Historia, Búhos Editores, p. 11. ISBN 978-958-8424-12-5

25 VANEGAS, Isidro. (2012): “*El constitucionalismo fundacional*”. Bogotá, Ediciones Plural, ISBN 978-958-46-0311-1, p. 97.

26 LOAIZA, CANO, Gilberto. (2012). “*El pueblo en la república de los ilustrados*”. En: “*Conceptos fundamentales de la cultura política en la Independencia*”. ORTEGA MARTINEZ, Francisco A.; CHICANGANA-BAYONA, Yobenj Aucardo (editores), Bogotá, Universidad Nacional de Colombia - University of Helsinki (the research Proerch), ISBN 978-958-761-131-1, p. 225.

27 OCAMPO LÓPEZ, Javier. (1999): “*El proceso ideológico de la emancipación en Colombia*”. 2da edición, Bogotá, Planeta Colombiana Editorial, p.275. ISBN 958-614-792-4

había concedido título de “villa republicana”, desconocían la autoridad provincial y reivindicaban su autonomía; fue el caso del delegado de Sogamoso y Mompo²⁸.

Lo hasta aquí ocurrido fue una explosión de constituciones muchas de ellas de corta duración y expedidas para gobernar ciertas provincias, o territorios incluso pueblos o ciudades determinadas²⁹, todos se creían libres de antiguas ataduras jurídico-políticas y autónomos para redactar constituciones o adherir de manera contestaría a formas distintas a las que asumían sus antiguas autoridades provinciales.

Las tensiones surgidas entre el Congreso Constituyente y la Junta Suprema de Santa Fe, porque ésta última había reconocido preeminencias como “villas” a algunos poblados, propiciando divisiones y autonomías por todo el país; por ejemplo se dijo, que Sogamoso no era sino un pueblo de indios y que con el título de “Villa Republicana” se había favorecido un distanciamiento con los intereses de Tunja.

El debate entre federalistas y centralistas que hasta ahora se movía en el campo ideológico y que giró sobre la forma de organizar el Estado, entre las provincias lideradas por Santa Fe y Tunja; la provincia de Tunja pretendía organizar el Estado de manera federal y la de Santa Fe, quería que se formara un Estado de carácter centralista. Sobre estas dos tendencias se centra una lucha entre federalistas y centralistas,

y se alinean las provincias que integraban el Nuevo Reino de Granada, dividida para entonces en 15 provincias: Santa fé, Tunja, Socorro, Pamplona, Santa Marta, Cartagena, Mariquita, Veragua, Panamá, Popayán, Casanare, Neiva, Chocó, Antioquía y Rio Hacha³⁰.

La situación se agravó cuando Cundinamarca proclamó el 30 de marzo de 1811 una Constitución de carácter monárquico-constitucional y que había anexado en un principio a los pueblos de Girón, Vélez y luego lo hacía con Chiquinquirá, Villa de Leyva, Muzo, Sogamoso, Timaná y Purificación, cuando firmaron el tratado de adhesión en abril de 1811; comprometiéndose a estas ciudades a apoyarla en su conflicto con la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada.

2. El Congreso Constituyente de la Confederación Granadina

Es claro que el pacto constitucional asumido por las provincias que no aceptaron la autoridad y el *centralismo* de Cundinamarca, (aunque tuvo delegados en el Congreso Constituyente Confederado); fue el de construir un modelo de república *confederada* en donde cada provincia tuviera un margen de maniobrabilidad en la conducción de sus propios gobiernos desde la constitución confederada que cada una de ellas asume y retiene: soberanía, libertad, independencia, ejerce su poder, su jurisdicción y derechos, y que no son expresamente delgados a la unión de estados o provincias en un Congreso constituido³¹.

28 BARRERA MARTINEZ, Carlos Helver. (2001): “La Primera República Granadina. (1810 – 1816). Las ideas angloamericanas y francesas. Tunja y las constituciones provinciales. La reconquista.”. Tunja, Fundación Universitaria de Boyacá, Uniboyacá, p.74. ISBN 958-96935-5-5.

29 URIBE-URAN, Victor Manuel. (2006). “Derecho y cultura legal durante la “Era de la Revolución” en México, Colombia y Brasil, 1750-1850: la génesis de lo público y lo privado.”. En: “Las Revoluciones en el Nuevo Atlántico”. Colección Bicentenario, Bogotá, Universidad Externando de Colombia – Editorial Taurus, p. 281. ISBN 978-958-704-977-0

30 OCAMPO LÓPEZ, Javier. (1996): “Historia de las ideas federalistas en los orígenes de Colombia”. En: Repertorio Boyacense, Órgano de la Academia Boyacense de Historia, número 372, Tunja, junio, p. 222. ISSN 0034-4605

31 KELTCHAM, Ralph. (2003). “The Anti-federalist paper and Constitutional Convention Debates. The clashes and the compromises that gave birth to our form of government. New York, New American Library, p. 357. Appendix. Articles of Confederation 1777-(1781), ISBN 978-0-451-52884-1

Los documentos primarios reproducidos son en ocasiones tergiversados al parecer, fue lo ocurrido con las *Actas del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada*, de las cuales se extrajo la expresión “*Confederación*” del pacto constituyente”; esto si observamos la edición de Pombo y Guerra, con la que trae Bernd Marquardt,³² en el “*El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia*”, que reproduce como documento primario con el texto aparecido en Caracas en 1812 meses después de haberse producido la promulgación del Acta de la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada en Bogotá el 27 de noviembre de 1811 y formaron parte de ese “*pacto confederado*”, las repúblicas de:, Antioquia, Cartagena de Indias, Neiva, Pamplona y **Tunja**; y sobre dichos documentos publicados; los primeros hablan de *federación*, otros se refieren a la *confederación*.

El Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada se instaló en Villa de Leiva el 4 de octubre de 1812, el secretario era Crisanto Valenzuela, lo instaló y presidió el alcalde de la Villa, Don José Fernando Oyarzabal, el maestro de ceremonias era Don Apolinar Bermúdez y fue elegido presidente Camilo Torres y vicepresidente Francisco Marimón.

El Congreso de Villa de Leiva, tomo serías decisiones, en ejercicio de su soberanía, como la de exigirle a Antonio Nariño el embargo contra Francisco José de Caldas y dejar salir de Santafé a Manuela Barona para que trasladara a Tunja a reunirse con su esposo.

El 2 de noviembre de 1812, se firmaba por los delegados e integrantes del “Pacto

Constitucional” por el que organizaba “La Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada”³³. Y se entregaba entonces un “pacto marco” como corresponde a una *confederación* o a una *federación*; recogido en una Constitución.

“La Constitución o Carta Magna como se le llama (del latín *cum, con, y statuere*, establecer), es la norma suprema escrita o no, de un Estado soberano, u organización, establecida para regirlo.

La Constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que en los países occidentales modernos, se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y e estos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que en tales poderes se asientan”³⁴.

Los constituyentes reunidos en el Congreso Confederado de Villa de Leiva, se sirvieron del modelo estadounidense y recogieron las principales ideas de los documentos como el “*Federalista*” y, las actas de los debates de la “Convención Constitucional de 1787 - 1788”, tal como se evidencia de la lectura de los documentos y la correspondencia de José Joaquín Camacho³⁵; aunque tardíamente avocó sus

32 MARQUARDT, Bernd, (Ed). (2011). “*El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia*”. Edición auténtica y comentada, Grupo Editorial Ibáñez – Universidad Nacional de Colombia, pp. 391 a 422. ISBN 978-958-719-367-1

33 LLANO ISAZA, Rodrigo. (2002). “*Hechos y genes de la Primera República colombiana (1810 – 1816)*”, Bogotá, Banco de la República, <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/tunja/htm>, 3 de julio de 2012, 4.27 p.m.

34 Los Abogados News, “*Diccionario legal: Constitución*”. Florida, USA, No 7, año 2, julio de 2012, p. 7.

35 MARTINEZ GARNICA, Armando., VANEGAS USECHE, Isidro, GUTIERREZ ARDILA, Daniel. (2011): “*José Joaquín Camacho: De lector ilustrado a publicista republicano. (1807-1815)*”. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Estudios en Historia, colección fuentes para la historia, ISBN 978-958-710-718-0. (FIU) F 2274.C215 J632011. Library Green Collection General).

tesis, pero sistemáticamente se apropió del ideario federativo, siguiendo los pasos tal como había ocurrido en los Estados Unidos de América³⁶.

La idea de los diputados delegados al Congreso Constituyente, si se lee e interpreta a José Joaquín Camacho no fue la de constituir pequeñas provincias con la pretensión de figurar como Estados, sino el aglutinamiento de las distintas provincias constituidas como cuerpo de república, como la que se esperaba de la Confederación de las provincias neogranadinas, pues quedaban expuestas a la voracidad de sus vecinos.

36 MARTINEZ GARNICA, Armando., VANEGAS USECHE, Isidro, GUTIERREZ ARDILA, Daniel. (2011): *“José Joaquín Camacho: De lector ilustrado a publicista republicano. (1807-1815).”* Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Estudios en Historia, colección fuentes para la historia, ISBN 978-958-710-718-0. (FIU) F 2274. C215 J632011. Library Green Collection General, pp 24.

2.1 Perfil de los constituyentes en el Congreso Confederado y en el republicano de Tunja.

Como lo muestra Víctor Uribe-Uran,³⁷ la composición de los congresos constituyentes de la Primera República Granadina (1810-1816) fueron integrados en esencia por abogados.

La formación de las elites criollas en el plano universitario se hacía en el Nuevo Reino de Granada en los Colegios Mayores;³⁸ en el Colegio de San Bartolomé institución controlada enteramente por los

37 URIBE-URÁN, Víctor Manuel. (2000). *“Honorable lives, lawyers, family, and politics in Colombia, 1780-1850”*. Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, p.67. ISBN0-8229-4125-2, (FIU), KHH 207.V75 2000.Library Green Collection General).

38 SILVA, Renán. (1992). *“Universidad y Sociedad en el Nuevo Reino de Granada, contribución a un análisis de la formación intelectual de la sociedad colombiana”*. Bogotá, Banco de la República, pp26 a 29. ISBN 958-9028-78-0

Tabla No. 1
Constituyentes que como diputados asistieron al Congreso de Villa de Leiva

Nombre	Cargo/Condición del Delegado	Diputado por
Camilo Torres	Presidente. (Primero)	Pamplona
Juan Miramón	Vicepresidente (Primero)	Cartagena
Joaquín De Hoyos	(Primero)	Antioquia
José María Dávila	(Segundo)	Antioquia
José Fernández Madrid	(Segundo)	Cartagena
Juan José de León		Casanare
Manuel de Bernardo Álvarez	(Primero)	Cundinamarca
Luis Eduardo de Azuela	(Segundo)	Cundinamarca
Frutos Joaquín Gutiérrez	(Segundo)	Pamplona
Andrés Ordoñez y Cifuentes		Popayán
Miguel de Pombo	(Primero)	El Socorro
José Acevedo y Gómez	(Segundo)	El Socorro
Joaquín Camacho	(Primero)	Tunja
José María del Castillo	(Segundo)	Tunja

Fuente: a partir de: LLANO ISAZA, Rodrigo. (2002). *“Hechos y gentes de la Primera República Colombiana (1810-1816),”* Bogotá, Banco de la República. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/primeratunja/hmt>, 3 de julio de 2012, 4,27 p.m.

sacerdotes jesuitas en tanto que el Colegio de Nuestra Señora del Rosario era regentado por los dominicos; y dicha formación estuvo encaminada a formar los burócratas de la administración colonia como abogados, aunque en sus inicios fue un privilegio para los hijos y descendientes de los conquistadores y primeros pobladores; y luego ampliado a los naturales “blancos” pobres por el sistema de becas y a los hijos de los funcionarios reales de distintas posiciones jerárquicas, los demás como religiosos ala servicio de las distintas órdenes, generalmente como canónicos³⁹.

2.3. Las ideas que se exponen y defienden

Es claro, que en momentos en que se gestaba el *juntismo*, las ideas eran pacíficas y se tornaban básicamente en torno a la defensa de la monarquía y del “amado Rey”, que movió los sentimientos españoles y criollos, tan pronto se conoció la retención del Rey Carlos IV y su hijo heredero Felipe VII en Bayona (Francia) por Napoleón Bonaparte y la ocupación militar del territorio Ibérico; los discursos para entonces, estaban encaminados a justificar la soberanía regía y el cubrimiento del poder en ausencia del Rey frente a ese vacío de poder y mientras se resolvía el interregno⁴⁰. Para entonces las obras más leídas por los catedráticos de los colegios mayores eran las de Bielfeld, Heinecio, Grocio, Montesquieu, Mably, Filangieri, que guiaban en esencia el estudio del derecho público⁴¹.

Pero una vez existe en la conciencia colectiva de la élite, la posibilidad de recuperar la soberanía para el pueblo; el discurso cambia drásticamente. Es claro el pensamiento neo-escolástico sobre la soberanía que tenían los ilustrados granadinos antes de la organización de las juntas provinciales en 1810 que como José Joaquín Camacho aprendieron, enseñaron y difundieron las tesis de Francisco Suárez y la Escuela de Salamanca que y que aprendieron sus discípulos⁴².

Ahora los ilustrados criollos aprovechaban esta coyuntura para difundir a través de los medios impresos periódicos y folletos, como ocurrió con el *Diario Político* las ideas ilustradas que vinieron de Francia y los Estados Unidos y exponían la forma de afianzar la libertad, la independencia y la de construir un nuevo “orden social,⁴³ se explicaban conceptos como los de libertad de imprenta, y el derecho constitucional

(2011): “José Joaquín Camacho: De lector ilustrado a publicista republicano. (1807-1815). Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Estudios en Historia, colección fuentes para la historia, ISBN 978-958-710-718-0. (FIU), F 2274.C215 J632011. Library Green Collection General). p. 21.

42 *Papel Periódico de Santafé de Bogotá*, No 76 de 27 de julio de 1792. Citado por: MARTINEZ GARNICA, Armando., VANEGAS USECHE, Isidro, GUTIERREZ ARDILA, Daniel. (2011): “José Joaquín Camacho: De lector ilustrado a publicista republicano. (1807-1815). Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Estudios en Historia, colección fuentes para la historia, ISBN 978-958-710-718-0. (FIU), F 2274.C215 J632011. Library Green Collection General). p. 22.

43 MARTINEZ GARNICA, Armando., VANEGAS USECHE, Isidro, GUTIERREZ ARDILA, Daniel. (2011). “José Joaquín Camacho: De lector ilustrado a publicista republicano. (1807-1815). Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Estudios en Historia, colección fuentes para la historia, ISBN 978-958-710-718-0. (FIU), F 2274. C215 J63 2011. Library Green Collection General). pp.22-23, exponen como lo ocurrido para entonces fue un cambio brusco en el discurso político observados los análisis que se hacían en la prensa antes del 20 de julio de 1810 y posteriormente a dichos sucesos.

39 SILVA, Renán. (1992). “*Universidad y Sociedad en el Nuevo Reino de Granada, contribución a un análisis de la formación intelectual de la sociedad colombiana*”. Bogotá, Banco de la República, pp169 a 170. ISBN 958-9028-78-0

40 URIBE-URÁN, Víctor Manuel. (2010). “ *Abogados: Igualdad, Independencia y muerte en la Nueva Granada, 1813-1819*”. En: “*Historia que no cesa*”. Conmemoración Bicentenario de la Universidad del Rosario -Colegio de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario. pp. 133– 149 ISBN 978-958-738-101-6 (FIU), F 2274. H57 2010. Library Green Collection General)

41 MARTINEZ GARNICA, Armando., VANEGAS USECHE, Isidro, GUTIERREZ ARDILA, Daniel.

llamado para entonces (Principios de economía política), estos fueron temas recurrentes en distintos periódicos; los cuales realmente aparecían y su vida era muy corta, generalmente su extinción ocurría por asfixia económica, tras lo cual se daba vida a otro; por ejemplo al desaparecer el *Diario Político* el espacio que tenía éste medio informativo fue ocupado por el *Semanario Ministerial del Gobierno de la Capital de Santafé en el Nuevo Reino de Granada*. Esas ideas eran el reflejo de lo que se leía para entonces, pues se hacía con más libertad; ahora se abordaba a Condorcet, Condillac y Jovellanos, de la misma forma que autores de las antiguas culturas griega y romana y en el caso de José Joaquín Camacho, se convertía en un actor político e intelectual importantísimo en la construcción de la República, su cambio intelectual ocurre precisamente en 1811, cuando se preocupa por el destino de la nación y la necesidad de construir una república.

Las ideas de la Ilustración y el Enciclopedia trascienden Hispanoamérica llegan aquí a través de las obras que de manera clandestina se introducen al país; de esa manera pararon en las manos de las elites criollas, que estudian con especial preocupación las tesis de los filósofos franceses Montesquieu (1689-1755), Voltaire (1694-1778), y el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau (1712-1778). Quienes exponían una igualdad formal ante la ley, la abolición de los privilegios, una igualdad civil y jurídica para todos; la necesidad de un gobierno constitucional, sobre la división de los poderes públicos y la libertad y la igualdad para todos; un régimen de Estado basado en un Contrato Social en donde la igualdad se expresara en la Ley⁴⁴.

44 BARRERA MARTÍNEZ, Carlos Helver. (2010). *Historia de las ideas benthamistas y antibenthamistas en Boyacá*, Bogotá, Academia Boyacense de Historia, Editorial ABC Ltda, Bogotá, 2010. ISBN 978-958-8424-09-5.

Tabla No. 2
Participation of Lawyers in Institutional Reforms 1810-1815

Constitutional or Institutional Reforms	Signatories of	Total	Lawyers	Percentage
Constitution of Cundinamarca	March 30, 1811	41	15	36
Declaration of Independence of Cartagena	November 11, 1811	20	9	45
Provincias Unidas of New Granada's Union Proclamation	November 27, 1811	5	4	80
Constitution of Tunja	December 9, 1811	87	1	1
Reformed Constitution of Cundinamarca	April 17, 1812	60	26	43
Constitution of Antioquia	May 12, 1812	19	0	0
First National Congress, Villa de Leiva	October 4, 1812	11	10	90
Constitution of Cartagena	June 15, 1813	34	10	29
Declaration of Independence of Cundinamarca	July 13, 1813	46	13	28
Constitution of Mariquita	June 21, 1815	13	1	7
Reformed Constitution of Antioquia	July 6, 1815	5	3	60

Fuente: a partir de: URIBE-URÁN, Víctor Manuel. (2000). *Honorable lives, lawyers, family, and politics in Colombia, 1780-1850*. Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, p.67.

Estas ideas iluministas, incidirían de manera definitiva en el proceso de emancipación en Hispanoamérica; sobre cuyas bases se estructuraría el proceso de independencia pues desde sus orígenes el movimiento de la Ilustración tenía esta tendencia filosófica una raigambre política y social.⁴⁵ Pues dichas ideas fermentarán a las elites intelectuales como imaginarios para buscar las aspiraciones de igualdad en el trato y en las oportunidades de dirección de sus destinos. De manera que con dicho *utillaje* comienza a recorrerse un camino de distanciamiento con la Corona y del Consejo de Regencia que pretendía sustituir el poder regio; y que en como ocurrió en la organización de varias *Juntas* de las establecidas en 1810, fueran redactas o asesoradas por abogados y muchos tuvieron que ver con la oclosión constitucional⁴⁶.

2.3.1 La soberanía en el viejo orden

Es claro que en la colonia el pensamiento neo-escolástico sobre la soberanía que tenían los ilustrados granadinos antes de la organización de las juntas provinciales en 1810 que como Camacho aprendieron, enseñaron y difundieron las tesis de Francisco Suárez y la Escuela de Salamanca que y que aprendieron sus discípulos:⁴⁷

“(L)a Soberana Autoridad de los Reyes y su independencia absoluta de la Potestad Eclesiástica, en lo temporal; el origen divino de su poder recibido inmediatamente de Dios, y de cuya obediencia no podía sustraer a los súbditos otro poder extraño rompiendo los vínculos que los ligan con pretexto de religión, y otro cualquiera; ni podrán sustraerse los mismo súbditos por razón del abuso, o la tiranía”.

Para entonces no se discutía si la autoridad y el poder del rey eran malos, ni se quería discutir su validez, tan sólo el origen mismo de su potestad; estos eran planteamientos que en términos generales hacían los “ilustrados criollos” antes de los acontecimientos alrededor del 20 de julio de 1810. Las anteriores afirmaciones eran los presupuestos dados por uno de los actores políticos de la época y que en la Primera República Granadina será un timonel importante en el diseño de la república: *José Joaquín Camacho (1766-1816)*⁴⁸.

Sin embargo las tesis mayoritarias exponen el origen divino del poder apoyando-

45 GUADARRAMA GONZALEZ, Pablo. (1997): *“Humanismo y autenticidad en el pensamiento latinoamericano”*. Santafé de Bogotá, D.C, Universidad Central de Las Villas Santa Clara (Cuba) – Universidad Incca de Colombia, p, 41.

46 URIBE-URÁN, Víctor Manuel. (2010). “ *Abogados: Igualdad, Independencia y muerte en la Nueva Granada, 1813-1819*”. En: *“Historia que no cesa”*. Conmemoración Bicentenario de la Universidad del Rosario –Colegio de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario. pp. 133– 149 ISBN 978-958-738-101-6 (FIU), F 2274.H57 2010. Library Green Collection General)

47 *Papel Periódico de Santafé de Bogotá*, No 76 de 27 de julio de 1792. Citado por: MARTINEZ GARNICA, Armando, VANEGAS USECHE, Isidro, GUTIERREZ ARDILA, Daniel. (2011): *“José Joaquín Camacho: De lector ilustrado a publicista*

republicano. (1807-1815). Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Estudios en Historia, colección fuentes para la historia, ISBN 978-958-710-718-0. (FIU), F 2274.C215 J632011. Library Green Collection General). p. 22.

48 *José Joaquín Camacho (1766-1816)*. nacido en Tunja el 17 de julio de 1766, JOSE JOAQUIN CAMACHO y LAGO trazó durante sus cincuenta años de vida la parábola vital de un estadista del tiempo de la primera república federativa de la Nueva Granada, estudio leyes canones en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, obtuvo el título de doctor y fue recibido como abogado en los estrados de la Real Audiencia el 16 de enero de 1792. Ocupó el cargo de teniente de corregidor en Tocaima, Pamplona y Socorro; en 1809 fue incorporado como asesor jurídico del Cabido en Santafé. Tras los sucesos del 20 de julio de 1810, emergió como vocal de la Junta Suprema en la sección de Gracia, Justicia y Gobierno. Tras el proceso de reconquista que emprendió el Ejército Real enviado desde España, para restaurar la monarquía, fue fusilado en la Plazoleta de San Francisco el 31 de agosto de 1816.

se en las doctrinas de San Agustín y Santo Tomás; que fueron defendidas a ultranza por la Iglesia y las monarquías europeas. Y, la otra tendencia es la presentada por la *neo-escolástica* en sus dos variantes (escolástica clásica y la nueva escolástica de la “Escuela española del siglo XVI, que expone Francisco Suárez, el derecho natural; que detentan la Iglesia y la Corona como poderes divinos y temporales.⁴⁹ Los presupuestos de las tesis de Francisco Suárez, quien expone que el origen del poder si bien es de carácter divino, este se deposita en los hombres y estos a su vez escogen a sus gobernantes y ante la ausencia de gobernante, el pueblo lo podía escogerlo mismo su forma de gobierno.

2.3.2 Los Cabildo tras el “Juntismo”

La institución que mejor reflejo el ejercicio de la soberanía tras el “vacío” de poder, como lo expuso hace tiempo Javier Ocampo López, y para cubrir dicho interregno fue el “Cabildo”, y desde ésta institución, el pueblo *reivindicó* su poder, su *soberanía*; el protagonismo de los Cabildos se identifica como una “*Revolución jurídica*” una lucha por la autonomía local de ciudades-estados, dentro de los marcos tradicionales, una vez la *vocatio regis*” se fracturó en mil pedazos la pirámide de autoridad y gobierno⁵⁰, la soberanía ahora se toma por los cabildos municipales y sobre esta base comienzan a formarse las futuras *repúblicas en la América hispánica*,⁵¹ esto

ocurrió como una constante en el mundo hispánico.

El “*Cabildo*” como institución política se creó en España para regir y administrar cada una de las ciudades y villas era la institución encargada de hacer cumplir los derechos y los deberes del soberano para con la ciudad y la de sus habitantes para con la Corona; y luego se convirtieron en centros de resistencia contra los moros, de este modo se les reconoció jurisdicción y soberanía sobre el territorio que protegían. Institución que traída a América se implantó en los pueblos indígenas tras las fundaciones hispánicas, dándole sabía nueva al municipio castellano; sin embargo en Hispano-América tras la conquista se desarrollaron tres clases de poblados: **ciudades metropolitanas o cabeza de gobierno, ciudades sufragáneas y villas** o lugares⁵².

Esos deberes y derechos reconocidos a los “*cabildos*”, se incorporan en las “*cartas-pueblas*”, encaminados a proveer su propia subsistencia y destino, tales como: organizar su propio ejército para su defensa, el derecho de la administración en lo civil y lo criminal que caracterizan los llamados “*fueros municipales*” contenidos en cinco principios básicos: **igualdad ante la ley, justicia, participación en la cosa pública(res publica) y responsabilidad de los funcionarios públicos**⁵³.

La independencia de lo que hoy es Colombia, fue un proceso que comienza en 1808 tras la invasión napoleónica a la península Ibérica y que origina la eclosión de en España irradiadas las *juntas en hispano-*

49 ANRUP, Ronald. (2011): “*Antígona y Creonte, rebelión y Estado en Colombia*”, Bogotá, Ediciones B S.A., p. 32. ISBN 978-958-8294-95-7

50 PALACIOS, Marco. (2009): “*Las independencias hispanoamericanas en trece ensayos*”. En: “*Las independencias hispanoamericanas. Interpretaciones 200 años después*”. Marco Palacio como coordinador, Bogotá, Grupo Editorial Norma, 2009. p 23. ISBN 978-958-45-2231-3.

51 URIBE-URÁN, Víctor Manuel. (2010). “ *Quiénes pensaron la República*”. En: TORRES, Juan Carlos. (2010): “*El gran libro del bicentenario*”. Bogotá, Editorial Planeta colombiana S.A. pp. 215

– 235 ISBN 13: 978-958-42-2542-9 (FIU), F 2274. E53 2009. Library Green Collection General)

52 ROBAYO AVENDAÑO, Juan Manuel. (2009): “*Sociedad, economía y Cabildo. En los siglos XIX, en Tunja*”, Tunja, Academia Boyacense de Historia, p. 41. ISBN 978-958-8424-07-1

53 OCAMPO LÓPEZ, Javier. (1995): “*La rebelión de las Alcabalas. El primer grito de rebelión contra el impuesto a las ventas*”. Bogotá, Ecoe Ediciones - Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, p. 9. ISBN 958-648-102-6

América,⁵⁴ una vez en 1810 el “Consejo de Regencia” autoriza la conformación de Juntas Supremas⁵⁵ en los dominios de América que tenía La Corona española; fenómeno al que no fue ajeno el Reino de Granada, tras ese vacío de poder, que pretendían una autonomía en el gobierno que fue caso nuestro; o el del fidelismo al rey como ocurrió con Nueva España (México) o en el Perú.

Hagamos un examen a la soberanía que emerge tras el “juntismo”, en lo que se ha identificado como “la rebelión de los Cabildos”; junto a las ideas ilustradas propuestas entre otros por Juan Manuel Sieres; se hará entonces una confrontación entre tales ideas en torno a las expresiones de soberanía.

La soberanía regia defendidas por la iglesia y la Corona española y la tesis de la Escuela española de Francisco Suárez, es decir la escolástica y la neo-escolástica, con las tesis “ilustradas” que la escolástica se expone a su reconocimiento y que favorece la neo-escolástica a que se exprese y emerja de ella la soberanía popular que reclama el pueblo y que es expresada por él en las “urnas”, en lo que serían las primeras elecciones tras la reglamentación formal del sufragio en el Socorro en 1810⁵⁶; aunque, en el Nuevo Reino de Granada, los “comicios”

para la selección del diputado a la junta de Sevilla comenzaron en el seno de los *cabildos* durante los meses de mayo y junio de 1809⁵⁷; habrá que recordar que el sufragio en la colonia había tenido una práctica y un alcance muy limitado, el ejercicio del voto se empleaba en los gremios o corporaciones para escoger a sus líderes entre sus miembros, lo mismo se practicaba en la selección de regidores municipales, pero en ese caso los únicos votantes eran los mismos *cabildantes*⁵⁸.

Lo primero que ocurre con las juntas, es que comienzan a distanciarse del Consejo de Regencia, como ocurrió con la de Cartagena y Santafé, olvidaban su condición de vasallos, a pesar de haber jurado obediencia al rey, a la iglesia y a la patria⁵⁹. De todas formas “reivindicaban su soberanía, reasumían la soberanía” en términos de las enseñanzas de Suárez, y no se les podía endilgar delitos de *lessa majestad*. Pero el hecho de haber expedido constituciones provinciales, documentos redactados dentro de un ambiente liberal e independiente; así en los primeros momentos se reconocía la autoridad del rey, como ocurrió con la Carta de Cundinamarca de 1811 o bajo la

54 CHUST, Manuel. (2007): (Compilador). “La eclosión juntera en el mundo hispano”. México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, p. 36. ISBN 978-958-16-8515-7

55 BAEZ OSORIO, Miryam. (2010): “El juntismo en La República de Tunja y el nacimiento de la democracia en Colombia”. Tunja, Academia Boyacense de Historia, Búhos Editores, p. 10. ISBN 978-958-8424-12-5

56 BUSHNELL, David. (2010): “Sufragio y representación en la Primera Patria”. En: “El gran libro del Bicentenario. Memorias del encuentro Internacional con nuestra historia, Cartagena de Indias, octubre de 2010”. Juan Carlos Torres, (Compilador), Bogotá, Editorial Planeta Colombiana, S.A., pp. 206 y 207. ISBN 13: 978-958-42-2542-9 (FIU), F 2274.E53 2009. Library Green Collection General)

57 MARTINEZ GARNICA, Armando. (2011): “La vida política”. En: “Colombia (1808-1830). Crisis imperial e independencia”. América Latina en la Historia Contemporánea. Lima, Fundación Mapfre- Santillana Ediciones Generales S. L., p. 39.

58 BUSHNELL, David. (2010): “Sufragio y representación en la Primera Patria”. En: “El gran libro del bicentenario”. Juan Carlos Torres (compilador y editor). Bogotá, Editorial Planeta Colombiana, pp. 205 -215. pp. ISBN 13: 978-958-42-2542-9, (FIU), F 2274.E53 2009. Library Green Collection General).

59 URIBE-URÁN, Víctor Manuel. (2010). “ A b o - gados: Igualdad, Independencia y muerte en la Nueva Granada, 1813-1819”. En: “Historia que no cesa”. Conmemoración Bicentenario de la Universidad del Rosario –Colegio de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario. pp. 133– 149 ISBN 978-958-738-101-6 (FIU), F 2274.H57 2010. Library Green Collection General)

forma de manifiesto o “Declaración de Independencia como ocurrió con Cartagena”; ya mostraban un aire de independencia y vientos huracanados para alejarse cada vez más de la Corona. Luego proclamarán su independencia absoluta, desconociendo el régimen monárquico para establecer ahora uno de carácter republicano como ocurrió con la Provincia de Tunja el 9 diciembre de 1811 y Cundinamarca modificaba el 17 de abril de 1812 su Constitución, cerca de un mes, después de haber sido promulgada la Constitución de Cádiz el 19 de marzo de 1812 y Cartagena promulgaba su Constitución el 15 de junio de 1813.

Lo que se advierte con la eclosión constitucional en lo que fuera el Nuevo Reino de Granada, es un cambio drástico en el concepto de soberanía; pues El tránsito de la soberanía monárquica, a la soberanía popular y el cambio de estructura del Estado monárquico a uno republicano fue traumático si se considera que los criollos del Nuevo Reino de Granada no comprendían el cambio producido unas veces por ignorancia de lo que ocurría por los súbditos, otras por la gran influencia que tenía la Iglesia desde el discurso político que ejercía desde el púlpito; otras en gran y en gran parte por la ausencia de una cultura en las nuevas ideas que se impulsaban desde la Ilustración y atacadas por la Iglesia Católica y la filosofía escolástica, y que eran conocidas apenas por la llamada élite granadina.⁶⁰ No olvidemos que el impacto de estas concepciones religiosas en esa sociedad colonial fue de resistencia e influyeron en el rechazo para recibir y formular las ideas revolucionarias que mostraba la ilustración.

Sin embargo las ideas ilustradas fueron

insertadas en las Cartas Constitucionales que comenzaron a construirse una vez el pueblo se considera soberano y se desconoce la autoridad del Rey.

3. Las Constituciones que rigieron en la Nueva Granada

Sobre éste apartado, debemos aclarar *in limine* que la explicación que se hace no obedece a una interpretación cronológica, de los hechos históricos, sino a una exposición de método, para introducir el tema del “*constitucionalismo fundacional en los orígenes republicanos*” de la nación desde la Nueva Granada, así que se comienza con “La Pepa”, luego con la constitución de Cundinamarca y concluimos con el constitucionalismo de “Las Provincias Unidas de la Nueva Granada”, y terminar con la Constitución de la República de Tunja.

3.1 La Constitución de Cádiz de 1812

La Constitución de Cádiz de 1812 fue el texto constitucional que rigió en toda la América hispánica y la Nueva Granada no fue la excepción, pues dicha Carta Constitucional fue *jurada* en territorios de Santa Marta, Pasto, Panamá y Río Hacha;⁶¹ y para la Provincia monárquica de Cundinamarca, que había reconocido esta forma de organización política, aunque 28 días después reformaba su Constitución para declararse república independiente como lo había hecho Tunja en diciembre de 1811; pues eran espacios dominados por la Corona española, y cuyas provincias mostraron su fidelidad a los intereses monárquicos; lo mismo que rigió en la Provincia de Cundinamarca que

60 CALDERON, María Teresa. (2006). “*De la majestad a la soberanía en la Nueva Granada en tiempos de la patria boba 1810-1816*”. En: “Las Revoluciones en el Nuevo Atlántico”. Colección Bicentenario, Bogotá, Universidad Externando de Colombia – Editorial Taurus, p. 366. ISBN 978-958-704-977-0

61 URIBE-URÁN, Victor Manuel. (ponencia (s/p)), (2012). “*La Constitución de Cádiz en la Nueva Granada, Teoría y Realidad (1812 – 1821)*”. En: “*La Constitución de 1812 en su Bicentenario*”. Seminario Internacional celebrado en Bogotá, entre el 9 y el 12 de mayo de 1812, organizado por La Universidad Nacional de Colombia; La Alcaldía de Bogotá, Fundación Gilberto Alzate Avendaño; El Instituto Colombiano de Antropología e Historia; el Instituto Francés de Estudios Andino IFEA.

a pesar de haber expedido su Constitución monárquica en 1811, pues al promulgarse la de Cádiz el 19 de marzo de 1812, también la obligaba, pues tan sólo el 17 de abril de 1812, Cundinamarca se independizó de la Corona española y entonces promulgaba su constitución republicana y centralistas. No así en la Provincia de Tunja pues esta había declarado su independencia de la corona hispánica al fundar una República forma antagónica de la monarquía. Algunos consideran que en hispano-América tuvo mucha influencia la “Pepa” para incentivar los movimientos de las independencias⁶²; de la misma forma influyó en el armazón jurídico de otros países europeos,⁶³ y eliminaba la expresión “colonia” para sus dominios en América y Filipinas.

La Constitución de 1812, es considerada la más radical del siglo XIX, abolió las instituciones señoriales, La Inquisición el tributo indígena, el trabajo forzado —como la mita en América y el trabajo personal en España e instauró el control del Estado sobre la Iglesia; estableció un régimen unitario con leyes iguales para todas las regiones de la monarquía española, restringió sustancialmente la autoridad del rey y confió a la legislatura de un poder decisivo. Al otorgar el derecho al voto a todos los hombres, salvo los de ascendencia africana, sin exigirles alfabetización y propiedades; la Constitución *gaditana* de 1812, superó a todos los gobiernos representativos existentes, como los de la Gran Bretaña, Estados Unidos y Francia, en la concesión de derechos políticos para la vasta mayoría de la población masculina⁶⁴.

El espíritu constitucional *gaditano*, como también se conoce al texto de Cádiz, tuvo sus raíces ideológicas en el liberalismo, y su “venero doctrinal” fueron el pensamiento revolucionario francés, fue el caso de Rousseau y de Sieyès; en menor medida algunos autores el pensamiento *ius naturalismo racional* de algunos autores británicos como el caso de Locke, y aunque sin ser revolucionarios el de Montesquieu y el Blackstone⁶⁵.

En el Congreso reunido en Cádiz fueron debatidos los contenidos de un nuevo lenguaje político y jurídico, por los diputados que reflejaban el sentir de grupos políticos y facciones doctrinales; ellos fueron: soberanía, nación, constitución, poder constituyente, reforma constitucional, derechos, monarquía, estructura de poderes, entre otros muchos, que finalmente fueron incorporados en la Constitución de Cádiz⁶⁶, y se construye un pacto el que fue jurada y firmada incluso bajo presión sobre los diputados bajo amenaza de destierro en caso de renuncia⁶⁷, clara actitud protestada por algunos de ellos.

“La Pepa” también rigió en territorios que hoy son dominio de los Estados Unidos, y que fueron antes de España, como fue el caso de Florida, donde se juró la Constitución de Cádiz de 1812 en San Agustín ciudad situada al Este de la península, esto

65 VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín. (2006): “Reflexiones sobre un bicentenario. 1812-2012”. En: ÁLVAREZ JUNTO, José y MORENO LUZÓN. (ed). Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 75 a 85, ISBN 84-259-1351-9

66 FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier. (2006): “Cádiz y el primer liberalismo español. Sinopsis historiográfica y reflexiones sobre el bicentenario”. En: ÁLVAREZ JUNTO, José y MORENO LUZÓN. (ed). Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 23 a 58, ISBN 84-259-1351-9

67 LLORENTE Marta. (2007). “El juramento constitucional”. En: LLORENTE Marta y GARRIGA, Carlos. “Cádiz, 1812. La Constitución jurisdiccional”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 73 a 119, ISBN 978-84-259-1356-3.

62 IBERIA. Ronda Magazine. “Cádiz la primera Constitución. ¡Viva la Pepa”. Madrid, diciembre de 2011, pp. 42 a 48. Depósito legal M.7 031-1974.

63 El Tiempo, “Editorial. “Bicentenario de una ilusión””. Sábado 24 de marzo de 2012, p. 28.

64 RODRIGUEZ O, Jaime E. (2009). “Nosotros somos ahora los verdaderos españoles”. Volumen I. México. El Colegio de Michoacán – Instituto Mora, p. 324. ISBN 978-607-7764-29-8.

ocurrió el 17 de octubre de 1812,⁶⁸ pues hacia parte del Virreinato de Nueva España, basta recordar que Florida Oriental fue vendida por España a los Estados Unidos en 1819 por el Tratado Onís – Adams; que no sería ratificado por España hasta 1821, como una estrategia de concentrar sus esfuerzos defensivos en Suramérica y en sus posesiones del Caribe, pero también con el propósito de neutralizar a Estados Unidos en su ayuda a los patriotas americanos⁶⁹.

“*La Constitución de Cádiz de 1812*”, fue estudiada por Carlos Marx, y por encargo del periódico estadounidense “*New York Daily Tribune*”, en una serie de artículos que se publicaron en entregas periodísticas entre 1854 y 1855, hizo un examen a dicha Carta Fundamental; oportunidad que aprovechó el pensador alemán para exponer bajo su “método histórico” los acontecimientos y las consecuencias globales que originaron ese texto constitucional, lo mismo que su influencia en el Nuevo Mundo⁷⁰.

Sobre “La Pepa”, el 23 de marzo de 1855, en aquel periódico estadounidense, Carlos Marx, refirió: “Se ha escrito toda una biblioteca en pro y en contra de la Constitución de 1812”⁷¹.

La Independencia y la Constitución de la República de Tunja, ocurrió en una crisis entre Pepe y “La Pepa”.

Los hechos históricos que se comenzaron en 1808 en la Península Ibérica con la invasión napoleónica y la retención del monarca español Carlos IV y su hijo Fernando VII en Bayona (Francia) y la abdicación de ellos, a favor de “Pepe Botellas”; que se proyectan entre nosotros hasta la culminación de la llamada “Primera República Granadina” (1810-1816)⁷².

De ahí que nos atrevamos a afirmar que la Independencia y la fundación de la República de Tunja en 1811, ocurrió entre los conflictos que ocasionaron “Pepe y “La Pepa””; esto es, entre la coronación de José Bonaparte (Pepe botellas) como monarca español que originó la resistencia del pueblo español y la organización de las Juntas provinciales orientadas por la Junta Central Suprema, con representación de delegados de las provincias hispanoamericanas en franca desventaja con relación a las provincias de la metrópoli, que fuera denunciada por Camilo Torres, en el famoso “Memorial de Agravios”.

“La Pepa”, fue el nombre dado a la Constitución de Cádiz de 1812, por haber sido expedida el 19 de marzo día de San José de aquel año; fue fundamental para resolver la cohesión del pueblo español, el reconocimiento de la soberanía popular y de una nueva concepción del origen de la monarquía de uno de corte divino por el nuevo de carácter popular; que reflejaban las tesis de Francisco Suárez y la Neoescolástica, tesis que se enseñaron tanto en España como en los Colegios Mayores

68 MIRROW, Mathew C. (2012). “*Florida’s First Constitution of Cadiz. Introduction, translation, and text.* Durham, North Carolina, Carolina Academic Press, p. 9. ISBN 978-1-61163-189-0.

69 JARAMILLO, Juan Diego. (1

983): “*Bolívar y Canning 1822-1827*”. Bogotá, Banco de la República – Biblioteca Luis Ángel Arango, p. 319.

70 SÁNCHEZ, Ricardo. (ponencia (s/p)), (2012). “*La evaluación de Carlos Marx sobre la Constitución de Cádiz de 1812*. En: “*La Constitución de 1812 en su Bicentenario*”. Seminario Internacional celebrado en Bogotá, entre el 9 y el 12 de mayo de 1812, organizado por La Universidad Nacional de Colombia; La Alcaldía de Bogotá, Fundación Gilberto Alzate Avendaño; El Instituto Colombiano de Antropología e Historia; el Instituto Francés de Estudios Andino IFEA.

71 SÁNCHEZ, Ricardo. (2012). “*Revolución y Constitución de Cádiz de 1812*”. En: “*La Constitución de Cádiz de 1812 en Hispanoamérica y España*”. Heraclio Bonilla (editor). Bogotá, Alcaldía Mayor

de Bogotá – Universidad Nacional de Colombia, p. 77. ISBN 978-958-761-321-6.

72 BARRERA MARTINEZ, Carlos Helver. (2001). “*La Primera República Granadina. (1810 – 1816). Las ideas angloamericanas y francesas. Tunja y las constituciones provinciales. La reconquista.*”. Tunja, Fundación Universitaria de Boyacá, Uniboyacá, p.74. ISBN 958-96935-5-5.

orientados por los jesuitas en Santa Fe de Bogotá, como fue el Colegio de San Bartolomé. Desarrolla la tridivisión de poderes (legislativo, judicial y ejecutivo), y las tesis de la Ilustración con el reconocimiento de un catálogo de derechos. En la redacción de este documento participaron constituyentes granadinos por lo que vale la pena mencionar en distintos momentos: Domingo Caiicedo (24-IX-1810 a X-1811); José Mexía Lequerica (24-IX-1810 a 28-XI-1813); Conde de Puño en Rostro (24-IX-1810 a 10-V-1814); José Joaquín Ortiz Galvés (13-V-1811 a 10-V-1814) y Juan José Cabarcas (18-III-1814 a 10-V-1814)⁷³. Lo mismo que dos neogranadinos ocuparon el ejecutivo en la Península como “regentes”: Pedro Agor y Bustillo (28-X-1810 a 22-I-1812) y José Joaquín Mosquera Figueroa (22-I-1812 a 15-VI-1812).

La Constitución de Cádiz de 1812, rigió en territorios de la Nueva Granada, en Santa Marta, Pasto y Panamá; pues eran espacios dominados por la Corona española, y cuyas provincias mostraron su fidelidad a los intereses monárquicos. No así en la Provincia de Tunja pues esta había declarado su independencia de la corona hispánica al fundar una República forma antagonica de la monarquía. Algunos consideran que en hispano-América tuvo mucha influencia la “Pepa” para incentivar los movimientos de las independencias⁷⁴; de la misma forma influyó en el armazón jurídico de otros países europeos,⁷⁵ y eliminaba la expresión “colonia” para sus dominios en América y Filipinas.

Como se recuerda “La Constitución de Cádiz de 1812”, esta Constitución fue derogada por Fernando VII en 1814, y que abolió bajo un golpe de estado, constitución a la que había prestado juramento; “la Constitución gaditana, de 1812 era obra de los liberales españoles –de aquí tomó su origen el concepto político de liberalismo–⁷⁶ había establecido un voto por individuo eliminando los derechos tradicionales corporativos provinciales, eliminaba los privilegios para el clero y la nobleza. La soberanía popular se fortalecía con el levantamiento contra Bonaparte y seguía un rígido principio de separación de poderes.

Tan pronto como se sintió cohesionado y fuerte en el poder; y luego de disolver las Cortes de Cádiz y derogar esa Constitución y ofrecer indultos y amnistías a los insurgentes segregacionistas; pues se recuerda que quienes ahora manejan los destinos de estas nuevas formas de gobierno y organización política bajo la égida de República y quienes ahora las defendían; fueron sus antiguos burócratas, extraídos de las élites locales, formados intelectualmente bajo su tutela, y con fuertes relaciones con la metrópoli y los ordenes aristocráticos jerarquizados⁷⁷. Pero especialmente dicha práctica estuvo encaminada a buscar la deserción de los componentes de los ejércitos de línea, las milicias, los cuerpos de voluntarios, los pueblos en armas bajo la forma de monto-

73 ALVARADO PLANAS, Javier. (2011). “Los diputados americanos” En: “Cortes y Constitución de Cádiz, 200 años después” dirección de José Antonio Escudero, Madrid, Espasa Libros, pp. 459 a 485. ISBN 978-84-670-3649-7 (FIU), 342.46029C818 2011. Library Green Collection General).

74 IBERIA. Ronda Magazine. “Cádiz la primera Constitución. ¡Viva la Pepa”. Madrid, diciembre de 2011, pp. 42 a 48. Depósito legal M.7 031-1974.

75 El Tiempo, “Editorial. “Bicentenario de una ilustración””. Sábado 24 de marzo de 2012, p. 28.

76 BERGERON, Louis, FURET, Francois y KOSSELLECK, Reinhart. (1982). “La época de las revoluciones europeas 1780-1848”. Séptima edición en español, Madrid, Editorial Siglo XXI, pp 209 – 210, ISBN 968-23-0389-3.

77 CHIARAMONTE, Juan Carlos. (2010). “La dimensión atlántica e hispanoamericana de la revolución de Mayo”. En: Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana. No 33. Número especial del Bicentenario de la Revolución de Mayo, Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires, 3ra serie – 2do semestre de 2010. ISSN 0524-9767, pp. 13 a 20. (FIU), PER F 2801. B96 3SER no 33. Library Green Collection General).

Tabla No. 3
Constituyentes de Tunja de 1811 que se proyectaron a otros congresos constituyentes

Constituyente	Elector	Civil	Eclesiástico	Burocrata	Otros Congresos Constituyentes
Francisco Antonio Franco (1775- 1844)	Guateque y Sutatenza	Escribano		Rector del Rosario	Miembro de Congresos Constituyentes
Miguel Jerónimo Montañés (1763 – 1839)	Paipa y Soraca elector		San Bartolomé	Díacono, Presbítero, examinador sinodal del Arzobispado, visitador de parroquias, Rector del Colegio de Boyacá. *(CSP).	Varias Asambleas Electorales
Juan Nepomuceno Toscano (1787-1851)	Chiscas		San Bartolomé	Capitán de las milicias del Nordeste, organizó guerrilla del Cantón del Cocuy 1816, Batallón Colombia, Gobernador de Mariquita, pamploña, Socorro y Tunja	
Manuel Joaquín Ramírez (1783 – 1861)	Turmequé		Abogado (reconocido por la Real Audiencia)	Ministro Juez, Fiscal de la Alta Corte de Justicia. Relator de la Alta Corte. En el Cantón de Tenza, formó una guerrilla. Gobernador político de la Provincia de Tunja, Juez Letrado del municipio de Tenza, Juez letrado de Hacienda, administrador de Correos de Guateque, Secretario del Tribunal de Boyacá, Ministro Juez del Tribunal de Boyacá, Al final de sus días y tras su viudez abrazó el sacerdocio	Convención de Ocaña de 1828
Ignacio Saravia (1757- 1827)	Tunja Elector de las Nieves		Colegial del Rosario	Alcalde Ordinario de Tunja, Teniente Corregidor, Procurador General, Secretario del Senado de Tunja, 1812; en 1813 Senador de Tunja.	Representante al Congreso 1824

Fuente: a partir de: BARRERA MARTINEZ, Carlos H. (2011). *“PROSOPOGRAFIA DESDE: RESTREPO SAENZ, José María: (2011): “Constituyentes de Tunja en 1811 datos recopilados”,* Tunja, Búhos Editores, 80 páginas. Edición a partir del texto de octubre de 1913, aparecida en Bogotá. En: “Artefactos para el proyecto: “la Soberanía popular: en los pueblos de la antigua provincia de Tunja en el Nuevo Reino de Granada. (1808 – 1821)”. Proyecto de tesis doctoral (s/p).

neras o guerrillas que operaban de acuerdo a una lógica muy compleja en la cual se mezclaban redes de intereses económicos, políticos, y control territorial, que en ocasiones condujo a luchas por la independencia de provincias contra capitales o de sectores subalternos contra la elite social⁷⁸, esta fue una práctica observada de manera simultánea en toda la América Hispánica.

Fernando VII, frente al repudió de tales ofrecimientos emprende el proceso de reconquista de sus dominios en América, tras derogar y desconocer la Constitución de Cádiz; pero es preciso recordar que “La Pepa” tuvo vigencia en España en diversos momentos históricos; así entre 1820-1823 se hizo la reposición del texto de Cádiz; lo mismo entre 1869-1875⁷⁹, “La Pepa”, contaba de prestigio pues había logrado un arraigo social además de un completo catálogo de derechos, especialmente los derechos individuales que habían conquistado para el demoliberalismo, la Independencia de los Estados Unidos y la revolución francesa; fue todo un hito democrático en el Siglo XIX.

3.2 La Constitución de Cundinamarca

Esta constitución que fuera sancionada el 30 de marzo de 1811 y promulgada el 4 de abril de aquel año,⁸⁰ es la única car-

ta constitucional que ha considerado en la historia constitucional colombiana, la monarquía como forma de gobierno y atada al cordón umbilical de la dinastía borbónica, aunque era ambivalente en la consideración del manejo del Estado; pues si bien reconocía al Rey Fernando VII, como monarca, lo condicionaba a que residiera en el territorio cundinamarqués; en su defecto el ejecutivo sería ejercido por un presidente, presentando ésta “Carta Constitucional”, una rara mixtura estatal, bajo la apariencia de un sistema parlamentario, jefe de estado (el rey) jefe de gobierno (el presidente).

Sin embargo, el Estado de Cundinamarca, asume la forma republicana sobre los territorios de la antigua provincia de Santa Fé, al rechazar cualquier forma o apariencia monárquica y asumir de manera definitiva un Estado republicano. Fue así como el 17 de abril de 1812 reforma y expide la nueva constitución aduciendo la precipitud con que se había expedido la anterior constitución de 1811.

Desconoce la autoridad del rey y señala que ahora el poder Ejecutivo constituye un gobierno de carácter representativo; el poder Legislativo asume una forma bicameral y da preeminencia al Colegio Electoral quien debe escoger los diputados de dichas cámaras.

Se afirma que el lenguaje y muchas de sus instituciones fueron imitadas de la Constitución de Tunja, que expidió dicha provincia el 9 de diciembre de 1811.

Pero bajo un *centralismo* a ultranza se constituyó en un fuerte opositor a la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada que originó una guerra civil entre *federalistas* y *centralistas*.

Finalmente, la Constitución republicana de Cundinamarca de 1812, sufre una reforma constitucional sancionada por el Colegio Electoral de 1815, en sesiones que adelantó entre junio y el 13 de julio de ese año;

78 RABINOVICH, Alejandro M. (2011). “*El fenómeno de la desertión en las guerras de la revolución e Independencia del Río de la Plata: 1810-1829*”. En: “Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe”, Universidad de Tel Aviv, Escuela de Historia, Volumen 22- No 1, enero-junio de 2011, ISSN 0792-7061, pp. 33-57.(FIU), PER F 1414. E85 v. 22 no 1. Library Green Collection General).

79 SÁNCHEZ FERRIZ, Remedio- (2009). “*El Estado Constitucional. Configuración histórica y jurídica organizacional funcional*”. Valencia, Tirant lo Blanch, p. 203. ISBN 978-84-9876-636-3

80 BARRERA MARTINEZ, Carlos Helver. (2001). “*La Primera República Granadina. (1810 – 1816). Las ideas angloamericanas y francesas. Tunja y las constituciones provinciales. La reconquista.*”. Tunja, Fundación Universitaria de Boyacá, Uniboyacá,

p.77 y ss. ISBN 958-96935-5-5.

fue una consecuencia de ser vencida tras la conquista de las fuerzas de las Provincias Unidas lideradas por Simón Bolívar,⁸¹ y su integración a la fuerza a la Confederación Granadina y ocurre el reemplazo del Presidente por un gobernador, dicha carta estuvo vigente hasta el 6 de mayo de 1816 cuando se restaura el virreinato de La Nueva Granada, tras la reconquista española por las tropas de Morillo.

3.3 La Constitución de la República de Tunja de 1811.

Entre estos lapsos (1808-1812), y tras los sucesos de la revolución de independencia de 1810, que originó entre nosotros “*el juntismo*”, que abrió paso a nuevas formas políticas y jurídicas en hispano-América, que darán forma más adelante a las repúblicas latinoamericanas.

Hispanoamérica desafiaba una tendencia distinta a la monarquía que era abocada en Europa, bajo distintos matices; y se encarrilaba por la senda republicana siguiendo el camino abierto por los Estados Unidos, lo que implicaban cambios radicales en los principios de legitimación del poder político y a unas nuevas formas de representación de gobierno, ahora sustentadas sobre el principio de la soberanía popular⁸²; aunque no siempre ocurrió esto pues provincias como la que sería más adelante Cundinamarca, optó por la opción de monarquía constitucional.

81 MARQUARDT, Bernd, (Ed). (2011). “*El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia*”. Edición auténtica y comentada, Grupo Editorial Ibáñez – Universidad Nacional de Colombia, pp. 541 a 422. ISBN 978-958-719-367-1

82 SABATO, Hilda. (2003): “*Introducción. La vida política argentina: miradas históricas sobre el siglo XIX*”. En: “*La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*”. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, pp.9 a 25. ISBN 950-557-536-X, (FIU), F 2845. J67 2003. Library Green Collection General). Cita como fuente primaria, RAH, (Colección Pablo Morillo)lf. sig.9/7648, leg. 5, a), f. 86r-v)

El Congreso Constituyente

El mandato del *Congreso Confederado* que expidió el “*Acta de Las Provincias Unidas de la Nueva Granada*” se comenzaba a cumplir una vez se firmó y sancionó el “*Pacto Confederado*” el 27 de noviembre de 1811 y una vez concluidas en Tunja las sesiones del Congreso de Constituyentes y de delegados de los pueblos de la provincia de Tunja en sesiones que se adelantaron, entre el 21 de noviembre de 1811 y 27 de noviembre de ese mismo año, comenzaban las provincias que asistieron a él, a promulgar sus constituciones provinciales; de este suceso daba cuenta José Joaquín Camacho en carta enviada al presidente de Tunja sobre la instalación del Colegio Electoral⁸³.

Tras las sesiones desarrolladas, Tunja sancionó y expidió “*La Constitución de la República de Tunja de 1811*”, sancionada y aprobada el 9 de diciembre de 1811, discutida por los 88 constituyentes que representaron las villas y las parroquias de la Provincia de Tunja;⁸⁴ como parte de la *Confederación* organizada por el *Acta de Federación de Las Provincias Unidas*.

La composición del Congreso Constituyente de Tunja, hecha la prosopografía señala como hechos relevantes el 9 de diciembre de 1811, tras el cual se expide “*La*

83 MARTINEZ GARNICA, Armando., VANEGAS USECHE, Isidro, GUTIERREZ ARDILA, Daniel. (2011): “*José Joaquín Camacho: De lector ilustrado a publicista republicano. (1807-1815)*”. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Estudios en Historia, colección fuentes para la historia, ISBN 978-958-710-718-0. (FIU F 2274. C215 J632011. Library Green Collection General).

84 BARRERA MARTINEZ, Carlos H. (2011). “*PROSOPOGRAFIA DESDE: RESTREPO SAENZ, José María: (2011): “Constituyentes de Tunja en 1811 datos recopilados*”, Tunja, Búhos Editores, 80 páginas. Edición a partir del texto de octubre de 1913, aparecida en Bogotá. En: “*Artefactos para el proyecto: “La Soberanía popular: en los pueblos de la antigua provincia de Tunja en el Nuevo Reino de Granada. (1808 – 1821)*”. Proyecto de tesis doctoral.

Constitución de la República de Tunja de 1811 (9 diciembre de)". Con la cual se logra la transformación política del Nuevo Reino de Granada y con dicho acto se declara la disolución de los pactos sociales que tenían estos pueblos con la Corona; por los diversos sucesos ocurridos en la península tras la cautividad del Rey por el Napoleón en 1808, y los funestos acontecimientos de resistencia a la invasión francesa, provocando un cambio estructural del régimen monárquico colonial español a uno republicano,⁸⁵ logrado con la Revolución de Independencia pues las colonias realizaron la formación de los estados nacionales, siguiendo las ideas ilustradas⁸⁶ y democráticas que proponían los iluministas europeos.

Fue el resultado de los acontecimientos derivados del llamado "*juntismo de 1810*" y tras el imaginario de una nueva forma de organización política bajo el "pacto constitucional" que diera las garantías para la observancia de los derechos del hombre en una nueva forma de sociedad. Finalmente se logra la organización política "republicana" sobre los cimientos de los territorios que hacían parte de la Provincia de Tunja, la forman el antiguo "Nuevo Reino de Granada" decisión del congreso constituyente de 1811 en Tunja.

Tras lograr Tunja su independencia, se sancionó y expidió "La Constitución de la República de Tunja de 1811", sancionada y aprobada el 9 de diciembre de 1811, discutida por los 88 constituyentes que representaron las villas y las parroquias de

la Provincia de Tunja;⁸⁷ considerada como una de las constituciones maternas hispano-americanas; nos pone la tarea hoy de hacer nuevas lecturas e interpretaciones a la historia constitucional colombiana.

Entonces, ahora nos convoca la remembranza de dos importantes hechos históricos el ocurrido el 9 de diciembre de 1811, cuando nace la "República de Tunja" y el 10 de diciembre de 1813 cuando se proclamó de manera definitiva la independencia absoluta de España, cuando la ciudad de Tunja era sede del Congreso Constituyente de la Provincias Unidas⁸⁸.

Las otras constituciones de los Estados que formaron la Confederación de las Provincias Unidas

El Pacto denominado "*Acta de la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada*" del 27 de noviembre de 1811, fue atendido por las cinco jóvenes repúblicas: Antioquía, Cartagena de Indias, Neiva, pamplona y Tunja, constituyendo una primera ola constituciones de la *Confederación*, junto a las de Socorro, Casanare y Citará, elaboradas antes de 1811⁸⁹. La segunda ola constitucional de la *Confederación* se produce sobre 1815 y básicamente para adoptar medidas de salvaguardia para el Estado, pues se anunciaba desde la Pe-

85 GUERRA VILABOY, Sergio. (2000): "*El dilema de la Independencia. Las luchas sociales en la emancipación latinoamericana. (1790-1826)*". Bogotá, Fundación Universidad Central., p 26. ISBN 958-26-0045-4

86 OCAMPO LOPEZ, Javier. (2008): "*El movimiento ideológico de la Independencia en n la Nueva Granada*". En: "*1810: Antecedentes, desarrollo y consecuencias*". Bogotá, Bogotá, Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara S.A., pp, 151 a 181. ISBN 978-958-704-939-8

87 BARRERA MARTINEZ, Carlos H. (2011). "*PROSOPOGRAFIA DESDE: RESTREPO SAENZ, José María: (2011): "Constituyentes de Tunja en 1811 datos recopilados"*", Tunja, Búhos Editores, 80 páginas. Edición a partir del texto de octubre de 1913, aparecida en Bogotá. En: "Artefactos para el proyecto: "la Soberanía popular: en los pueblos de la antigua provincia de Tunja en el Nuevo Reino de Granada. (1808 – 1821)". Proyecto de tesis doctoral.

88 BAEZ OSORIO, Miryam. (2010): "*El juntismo en La República de Tunja y el nacimiento de la democracia en Colombia*". Tunja, Academia Boyacense de Historia, Búhos Editores, p. 128. ISBN 978-958-8424-12-5

89 VANEGAS, Isidro. (2012): "*El constitucionalismo fundacional*". Bogotá, Ediciones Plural, ISBN 978-958-46-0311-1, p. 13.

nínsula el plan de Reconquista una vez se rehusó la rendición y las amnistías ofrecidas por la Corona como formas de reconciliación política y de reunificación del Imperio⁹⁰.

Logros y consecuencias políticas del Congreso de las Provincias Unidas de La Nueva Granada

El resultado de los acontecimientos derivados del llamado “*juntismo de 1810*” y tras el imaginario de una nueva forma de organización política, surgió un nuevo “pacto constitucional” que dio garantías a los derechos del hombre asumidos en esta nueva forma de sociedad. Finalmente se logra la organización política “republicana” sobre los cimientos de los territorios que formaron la Provincia de Tunja y hacían parte del antiguo “Nuevo Reino de Granada”, esta fue una decisión del congreso constituyente de 1811 en Tunja; bajo la forma de *La Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada*; desatando una serie de consecuencias políticas con efectos al interior del territorio y hacia el exterior como práctica de las noveles relaciones internacionales.

Las consecuencias políticas del “*Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada*”, se proyectan y trasciende fronteras pues se inician gestiones internacionales para el reconocimiento como miembro de la comunidad de naciones enviando diplomáticos a las naciones de gran influencia en el mundo occidental y la suscripción de tratados dentro del marco de la permisibilidad del “*Pacto de la confederación*”, para consolidar y defender la soberanía e independencia surgida con la organización estatal *Confederada*; las deci-

siones de Estado sobre la organización militar, asuntos de gobierno, administración de justicia, moneda, y hacienda.

Este escrito hace parte del avance de la investigación de la tesis doctoral del proyecto sobre: “*Historia de la soberanía del pueblo en los orígenes de Colombia (1808-1821). Frustración y ejercicio. El caso de la provincia de Tunja. Lucha de ideas e imaginarios*”.

Se ocupará fundamentalmente de las consecuencias políticas surgidas en el campo de las relaciones exteriores con el llamado “*pacto Confederado*”.

Asumir constituciones para las provincias de la Nueva Granada se convirtió en una obsesión para las élites, a ese documento lo concebían como un instrumento necesario para dar orden a la sociedad, en él debían estar claramente señaladas las obligaciones y deberes para los individuos y señalarse minuciosamente las funciones y la división de los poderes. Se tenía la convicción de constituir una ley sagrada porque respetaba la religión, las costumbres y violarla constituía anarquía y el agrietamiento de las bases del edificio social⁹¹.

Para entonces en el lenguaje jurídico, se supone que en toda sociedad hay relaciones de mando y obediencia y sin un centro de autoridad no podría constituirse ninguna autoridad política, estas relaciones de poder se pactan en un texto constitucional. El término *Constitución*, aunque ya se conocía entre las élites, eran textos que habían sido el resultado de las más serias conmociones sociales que se vivieron sobre el ocaso del Siglo XVIII, en el mundo occidental. Las revoluciones francesa y de la Independencia de los Estados Unidos y los textos constitucionales de allí surgidos, fueron conocidos por pocos intelectuales neogranadinos entre ellos Antonio Nariño, pero en

90 COSTELOE, Michel P. (2010): “*La respuesta a la Independencia. LA España imperial y las revoluciones hispanoamericanas, 1810-1840*”. Primera Reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, ISBN 978-968-16-3261-8, pp. 37.

91 VANEGAS, Isidro. (2012): “*El constitucionalismo fundacional*”. Bogotá, Ediciones Plural, ISBN 978-958-46-0311-1, p. 31.

aquellos tiempos no existía la preocupación de asumir uno similar, aunque el inconformismo sobre el trato entre peninsulares y criollos era palpable⁹².

La Constitución de Tunja de 1811 se convertiría en la “Carta líder” de la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada y bastión de esta forma de organización federal, texto que sirvió de modelo para que las provincias vecinas redactaran el suyo;⁹³

Los constituyentes reunidos en el Congreso Confederado de Villa de Leiva, se sirvieron del modelo estadounidense y recogieron las principales ideas de los documentos como el “Federalista” y, las actas de los debates de la “Convención Constitucional de 1787 - 1788”, tal como se evidencia de la lectura de los documentos y la correspondencia de José Joaquín Camacho⁹⁴; aunque tardíamente avocó sus tesis, pero sistemáticamente se apropió del ideario federativo, siguiendo los pasos tal como había ocurrido en los Estados Unidos de América⁹⁵. El principal impulsor

fue José Joaquín Camacho (1766-1816); no solamente redactó un proyecto de constitución que llevó a Ibagué, sino que participó en la redacción del pacto constitucional: “Acta de la Confederación de las provincias Unidas”⁹⁶, lo mismo que redactó la Constitución de Tunja.

La idea de los diputados delegados al Congreso Constituyente, si se lee e interpreta a José Joaquín Camacho no fue la de constituir pequeñas provincias con la pretensión de figurar como Estados, sino el aglutinamiento de las distintas provincias constituidas como cuerpo de república, como la que se esperaba de la Confederación de las provincias neogranadinas, pues quedaban expuestas a la voracidad de sus vecinos.

José Joaquín Camacho, era un defensor a ultranza de las ideas federativas las que consideraba necesarias para que los pueblos alcanzaran su independencia su desarrollo, felicidad y abundancia; desde este sistema federal se procurará una mejor vigilancia de los ciudadanos sobre sus gobernantes, con sus efectos benéficos sobre su libertad⁹⁷. Pero era partidario de buscar la adhesión de los otros pueblos a la federación de manera libre antes que bajo la coerción por las armas; y lograr el vigor de de las distintas provincias que constituidas en un cuerpo armonioso de repúblicas como se esperaba

92 VANEGAS, Isidro. (2012): “*El constitucionalismo fundacional*”. Bogotá, Ediciones Plural, ISBN 978-958-46-0311-1, p. 97.

93 MARQUARDT, Bernd. (2011) “*Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010). Historia constitucional comparada*”. Tomo I. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, ISBN 978-958-719-655-9, p. 112.

94 MARTINEZ GARNICA, Armando., VANEGAS USECHE, Isidro, GUTIERREZ ARDILA, Daniel. (2011): “*José Joaquín Camacho: De lector ilustrado a publicista republicano. (1807-1815)*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Estudios en Historia, colección fuentes para la historia, ISBN 978-958-710-718-0. (FIU) F 2274.C215 J632011. Library Green Collection General).

95 MARTINEZ GARNICA, Armando., VANEGAS USECHE, Isidro, GUTIERREZ ARDILA, Daniel. (2011): “*José Joaquín Camacho: De lector ilustrado a publicista republicano. (1807-1815)*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Estudios en Historia, colección fuentes para la historia, ISBN 978-958-710-718-0. (FIU) F 2274. C215 J632011. Library Green Collection General), pp 24.

96 MARTINEZ GARNICA, Armando., VANEGAS USECHE, Isidro, GUTIERREZ ARDILA, Daniel. (2011): “*José Joaquín Camacho: De lector ilustrado a publicista republicano. (1807-1815)*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Estudios en Historia, colección fuentes para la historia, ISBN 978-958-710-718-0. (FIU) F 2274.C215 J632011. Library Green Collection General), p. 24.

97 MARTINEZ GARNICA, Armando., VANEGAS USECHE, Isidro, GUTIERREZ ARDILA, Daniel. (2011): “*José Joaquín Camacho: De lector ilustrado a publicista republicano. (1807-1815)*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Estudios en Historia, colección fuentes para la historia, ISBN 978-958-710-718-0. (FIU) F 2274. C215 J632011. Library Green Collection General), p. 25.

con la Confederación de las provincias neogranadinas.

El Pacto Confederado

El Pacto denominado “Acta de la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada” del 27 de noviembre de 1811, fue atendido por las cinco jóvenes repúblicas: Antioquía, Cartagena de Indias, Neiva, Pamplona y Tunja, constituyendo una primera ola constituciones de la Confederación, junto a las de Socorro, Casanare y Citará, elaboradas antes de 1811⁹⁸. La segunda ola constitucional de la Confederación se produce sobre 1815 y básicamente para adoptar medidas de salvaguardia para el Estado, pues se anunciaba desde la Península el plan de Reconquista una vez se rehusó la rendición y las amnistías ofrecidas por la Corona como formas de reconciliación política y de reunificación del Imperio⁹⁹.

La Confederación neogranadina, liderada por la República de Tunja, existió desde su fundación en noviembre de 1811 hasta la reconquista española de 1816. Este pacto confederado fue reformado en tres oportunidades entre los años de 1814 y 1815.

Villa de Leyva, jugó un protagonismo clave durante la existencia del Estado Confederado de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, amén de comenzar a organizar el Congreso de constituyentes desde 25 de septiembre de 1812 y que se extendería hasta finales de noviembre de 1812, el Congreso Constituyente fue instalado el 4 de octubre de aquel año en el cual se tomaron decisiones muy importantes para el Estado Confederado.

Una vez se consideró que se había logrado la independencia y la organización como Estado, seguía ahora el reconocimiento por la comunidad de naciones como “Estado Independiente”, siguiendo las prácticas del derecho internacional; y de ésta manera anunciando su condición de nación o Estado soberano, ahora se sometía al “Derecho de Gentes”, y declaraba su *Independencia*, es decir en no recibir leyes de otras y en declarar su *soberana*, con la cual proclamaba la existencia de una autoridad suprema que la dirige y representa¹⁰⁰.

El gobierno confederado de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, una vez constituida como nación, en 1814 envió un emisario a Londres con el Acta de la Confederación de las Provincias Unidas y copia de las constituciones de las provincias confederadas¹⁰¹. Y se entregaron pergaminos con los cuales se destacaba la condición de embajadores o diplomáticos.

Pero también, desde los momentos fundacionales de la república, se sentía el ánimo de conformar una gran “federación”, con las antiguas posesiones hispánicas por lo cual se impulsaba desde Caracas la organización del “Congreso Continental de toda la América Española” que tendría sede en esa capital¹⁰².

100 BELLO, Andrés. (1839): “Principios de derecho de gentes”. De la obra publicada en Santiago de Chile en 1832. Bogotá, Imprenta particular de J. A. Cualla, pp. 12 a 15.

101 VANEGAS, Isidro. (2012): “El constitucionalismo fundacional”. Bogotá, Ediciones Plural, ISBN 978-958-46-0311-1, p. 11.

102 Carta de José Joaquín Camacho a la Junta de Tunja informando sobre el alcance de la Constitución de Cundinamarca, sobre la propuesta caraqueña de un Congreso Continental, sobre la comisión de Custodio García Rovira ante las Juntas de Socorro y Girón y sobre la posible entrada del nuevo virrey al Reino, 22 de mayo de 1811. En: “José Joaquín Camacho. Biografía y documentos de su pensamiento y acción política en la Revolución de Independencia”. (2010): OCAMPO LÓPEZ, Javier; MARTINEZ GARNICA, Armando; VANEGAS Isidro; GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel; MATEUS CORTES, Gustavo. Tunja, Búhos Editores Acade-

98 VANEGAS, Isidro. (2012): “El constitucionalismo fundacional”. Bogotá, Ediciones Plural, ISBN 978-958-46-0311-1, p. 13.

99 COSTELOE, Michel P. (2010): “La respuesta a la Independencia. LA España imperial y las revoluciones hispanoamericanas, 1810-1840”. Primera Reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, ISBN 978-968-16-3261-8, pp. 37.

Nació de esta forma un derecho internacional americano que buscó desde su génesis un reconocimiento del derecho internacional europeo sin ningún éxito, pues el llamado *jus publicum europeum*, tenía para entonces una premisas muy rígidas para este tipo de declaraciones por las otras naciones. Se presentaban las Provincias Unidas de la Nueva Granada como un Estado independiente de organización estatal cundinamarquesa; lo propio hacia el Estado de Cundinamarca.

De manera que: “La constitución de Cundinamarca, quizá la más difundida, fue enviada a diversos lugares de Venezuela, fue dada a conocer a algunos emigrados en Londres como Fray Servando Teresa de Mier, fue también remitida a diversos cabildos de Panamá y de otros lugares de América, fue así mismo conocida en la Península”¹⁰³.

Venezuela, un mes después de la expedición del Pacto Constitucional de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, expedía su Constitución Federal, con una estructura diferente por lo que entonces en América Hispánica para entonces presentaba dos modelos de federación: el de la Confederación de las Provincias Unidas y el federado de Venezuela.

No es capricho enunciar que sobre la organización de Estados agrupados se conocían como modelos a seguir la *Federación* o bien la *Confederación*. Ambas modalidades reconocidas por el derecho internacional pero construidas desde el ámbito nacional por los mandatos constitucionales; pero cada una de ellas es se define de forma distinta y las consecuencias en el concierto internacional desde las relaciones internacionales son bien complejas¹⁰⁴.

Así que cuando hablamos de *confederación* se entiende como una agrupación de Estado o sujetos con el ánimo de producir y asegurar efectos en el derecho internacional y de asegurar su defensa. La forma de constituirse como *confederación*, según la práctica que los Estados usan para establecer relaciones entre ellos esto es: el *tratado*. Pues generalmente la Confederación tiene un origen *convencional* y se trata de un acuerdo entre varios Estados. De manera que el “*Pacto Confederado*” establece una serie de competencias a los Estados asociados que le son esenciales pero la Confederación, como tal sólo posee competencias necesarias para la gestión de los intereses comunes que le son indispensables.

En esencia la *Confederación* es una agrupación de Estados soberanos con una autonomía para ellos en poder por ejemplo trabar relaciones internacionales con otros gobiernos y otros Estados, reconociendo así su condición de Estados “Soberanos”, pero cuyas relaciones pueden ser controladas por plenipotenciarios que como delegados de sus respectivos gobiernos deciden y votan de acuerdo con las instrucciones que se les han dado, en una especie de asamblea de tipo diplomático asumidas por unanimidad o de mayoría reforzada, por lo que el voto aislado de un Estado paraliza toda acción colectiva¹⁰⁵.

La *Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada*, anunció la intención de constituirse bajo una forma *confederada*, tras la expedición del documento que anunciaba el *convenio*, bajo esta denominación se publicó el primer *pacto constitucional* de la Nueva Granada en la “*Gaceta de Caracas*, ediciones del martes 21 de enero, martes 28 de enero, viernes

mia Boyacense de Historia, ISBN 978-958-8434-11-8, p. 276.

103 VANEGAS, Isidro. (2012): “*El constitucionalismo fundacional*”. Bogotá, Ediciones Plural, ISBN 978-958-46-0311-1, p. 15.

104 ROUSSEAU, Charles. (1966): “*Derecho Interna-*

cional Público”. Barcelona, Ediciones Ariel, pp. 113-130.

105 ROUSSEAU, Charles. (1966): “*Derecho Internacional Público*”. Barcelona, Ediciones Ariel, pp. 113-130.

31 de enero, martes 4 de febrero, viernes 7 de febrero, y del martes 11 de febrero de 1812”¹⁰⁶.

Los emisarios diplomáticos de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, tras el reconocimiento como República.

Las provincias que aceptaron el *Pacto Confederado* entendían las prerrogativas que les daba su condición ahora de Estados asociados bajo la forma de repúblicas: Antioquía, Cartagena de Indias, Neiva, Pamplona y Tunja, por lo cual emprendieron tareas encaminadas a buscar su reconocimiento por la comunidad de naciones.

De manera que de las primeras consecuencias políticas de la “*Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada*”, fueron las de iniciar gestiones internacionales para el reconocimiento como miembro de la comunidad de naciones, enviando diplomáticos para que los gobiernos de las naciones de gran influencia en el mundo occidental, como potencias extranjeras; reconocieran su independencia y entraran en la suscripción de tratados dentro del marco de la permisibilidad del “*Pacto de la confederación*”, para consolidar y defender la soberanía e independencia surgida con la organización estatal *Confederada*.

Para el derecho de gente (derecho internacional), “la cualidad esencial que hace a la nación un verdadero cuerpo político, una *persona* que se entiende directamente con otras de la misma especie, bajo la autoridad del derecho de gentes, es la facultad de gobernarse así misma, que la constituye independiente y soberana”¹⁰⁷ de manera

que demostradas esas intenciones no queda otra cosa que reconocer la existencia de las nuevas naciones y extender a ellas de este modo las obligaciones y los derechos que los pueblos civilizados pueden respetar mutuamente y reclamar unos de otros.

Frente a tales autorizaciones se inician gestiones; de tal forma que el Presidente encargado del poder ejecutivo confederado Camilo Torres, autorizado por el Congreso de las provincias Unidas de la Nueva Granada legítima las misiones diplomáticas enviadas por Cartagena dejando las responsabilidades diplomáticas con naciones extranjeras en las delegaciones designadas por el Estado Confederado de Cartagena, dichas autorizaciones se controlaban por el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada que ratificaba las designaciones que éste Estado Confederado hacía. Pero el gobierno de las provincias Unidas de la Nueva Granada dio precisas instrucciones a dichas misiones diplomáticas.

De manera que Cartagena envió como negociadores públicos y enviados extraordinarios en misiones a Londres a los ciudadanos José María del Real y Enrique José Rodríguez (1765-), quien se excusó había sido enviado como congresista constituyente al Congreso de las Provincias Unidas como representante de la Provincia de Cartagena; se le otorgaron credenciales para ir a Londres con plenos poderes e instrucciones precisas para que como negociadores públicos o enviados extraordinarios afianzaran el inicio de las relaciones que se proponen al Reino Unido de la Gran Bretaña¹⁰⁸.

De la misma forma se designa a Pedro Gual con el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, a quien se envió para buscar el reconocimiento de la independencia, la consecución de auxilios y armas,

106 MARQUARDT, Bernd, (Ed). (2011). “*El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia*”. Edición auténtica y comentada, Grupo Editorial Ibáñez – Universidad Nacional de Colombia, p. 67. ISBN 978-958-719-367-1.

107 BELLO, Andrés. (1839): “*Principios de derecho de gentes*”. De la obra publicada en Santiago de Chile en 1832. Bogotá, Imprenta particular de J. A. Cualla, pp. 12 a 15.

108 CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS 1811-1815. (1988): Tomo I. Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, Administración Virgilio Barco, pp. 221 a 223.

dinero o crédito para sostener dicha independencia. Pero esta nación guardaba una prudente posición diplomática en sus ansias de expansión territorial con compras de territorios hispánicos en la América del Norte como ocurrió con Florida oriental que hacia parte del Virreinato de Nueva España, basta recordar que Florida Oriental fue vendida por España a los Estados Unidos en 1819 por el Tratado Onís – Adams; que no sería ratificado por España hasta 1821, como una estrategia de concentrar sus esfuerzos defensivos en Suramérica y en sus posesiones del Caribe, pero también con el propósito de neutralizar a Estados Unidos en su ayuda a los patriotas americanos¹⁰⁹.

A Jamaica se destacaron como comisionados a Ignacio Cavero que era senador de Cartagena y al General de Brigada Juan Robertson, para obtener auxilios de la isla para asegurar la defensa de Cartagena y la provincia tras la inminente expedición española que la amenaza.

Todas las nobles repúblicas hispanoamericanas, trabajaron por medio de emisarios o comisionados en obtener el reconocimiento de relaciones normales entre los nuevos gobiernos y los gabinetes extranjeros; y que algunos de los Estados hispanoamericanos se habían enviado recíprocamente plenipotenciarios, y firmado tratados públicos; pero el reconocimiento como naciones independientes fue tardío. Como se sabe el Tratado de la Santa Alianza perseguía en cualquier punto del universo las ideas de libertad y de organización republicana de los Estados; pero no se oponía en cambio a la posible independencia de las colonias españolas en América sobre la base del establecimiento de monarquías a cambio de la proscripción absoluta de las ideas surgidas de la revolución, pues leían las tendencias que se impulsaban en esta

parte del mundo; pues en el Rio de la Plata se pensó por Belgrano y Rivadavia fundar una monarquía sentando en el trono a la Infanta Carlota hermana de Fernando VII, por lo cual el gobierno de Buenos Aires los envió a ofrecer el trono a un príncipe de casa reinante a cambio de apoyo de la respectiva potencia para la nueva nacionalidad. En Europa se creía que era urgente en América extirpar las ideas republicanas, que al consolidarse podían extenderse al viejo continente esta influencia perniciosa para el absolutismo¹¹⁰. La Santa Alianza, propuso como mediación entre España y las colonias insurrectas la organización de monarquías regidas por príncipes borbones u otros en México, Colombia y Buenos Aires; la tozudez de Fernando VII, no concebía sino la solución de la represión y castigo de los insurgentes americanos.

Conclusiones

De los insumos democráticos que se enuncian en la portada y en el preámbulo de la Constitución de Tunja de 1811 tales como: “*república*”, “*representación popular*”, “*forma de gobierno*”, “*bases de una constitución*”, “*garantías de los derechos del hombre*”, “*disolución y aniquilación de los pactos sociales*”,¹¹¹ son imaginarios que traen consigo hoy nuevas interpretaciones bajo la óptica de la historia constitucional, es decir que aquellos términos propios del lenguaje político y las definiciones que de ellos daba dicho “saber” en aquella época y que deben confrontarse en tiempos actuales con las lecturas que hace la historia social

109 JARAMILLO, Juan Diego. (1983): “*Bolívar y Canning 1822-1827*”. Bogotá, Banco de la República – Biblioteca Luis Ángel Arango, p. 319.

110 JARAMILLO, Juan Diego. (1983): “*Bolívar y Canning 1822-1827*”. Bogotá, Banco de la República – Biblioteca Luis Ángel Arango, pp. 19 y 20.

111 MARQUARDT, Bernd, (Ed). (2011). “*El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia*”. Edición auténtica y comentada, Grupo Editorial Ibáñez – Universidad Nacional de Colombia, pp. 391 a 422. ISBN 978-958-719-367-1 En esta obra se recogen los textos originales de las constituciones de la Primera República.

y política, que serán el eje central del análisis de la “Carta Constitucional de Tunja de 1811”.

Dentro de las nuevas interpretaciones a la historia se reclama por los con-ciudadanos nuevas críticas nuevas lecturas de “memoria y contra-memoria” “dudas contra certezas, por lo que cobra mayor interés y relevancia el estudio de los propios hechos; como “una fórmula en suma que, como sugiere Jean-Frédéric Schaub siguiendo a Bloch, pudiera sintetizarse, crítica contra memoria colectiva, dudas contra certezas.

Dudas contra certezas, porque la intensa conciencia de historicidad en que consiste la modernidad, se ha agudizado y radicalizado si cabe en éstas últimas décadas, hasta el punto de que el historiador ha terminado por historiarse a sí mismo. Dudas contra certeza porque sabemos que tanto la historia como la memoria (al igual que la identidad) son plurales y cambiantes, y ni es razonable pretender la erección de una memoria única ni el historiador puede prescindir de la ironía, porque sabe que debe enfrentarse a la contingencia y a la caducidad inevitable de sus propias interpretaciones”¹¹².

Los exámenes que se hacen a los hechos históricos por los historiadores, hablan y muestran la relevancia de nuestra región y la proyectan al concierto universal; pues es él quien lo sopesa y analiza; esto es importante hoy cuando enfrentamos una globalización inhumana y mercantilista; pues contribuyen frente a ella a construir identidad, rescatar lo autóctono y lo vernáculo, como forma de sobrevivencia desde nuestra cultura, nuestra historia, la bramatología, la literatura entre otras. De ahí que el “Bicentenario de nuestras independencias”, pues hablamos de toda la América Hispánica

que dio tránsito a la modernidad tras dejar atrás el colonialismo y abrir las puertas a la era democrática y republicana. Precisamente, fue lo que ocurrió con la expedición de la Constitución de Tunja de 1811 tras el “Pacto Confederado”, y de ahí comenzaba la formación de la nación desde la organización republicana con “Las Provincias Unidas de la Nueva Granada”, cuya dimensión no se ha logrado sopesar aún. Desde ahí se comienza a construir, la nación, la identidad de lo que más adelante sería la nación colombiana.

112 FERNÁNDEZ SEBASTIAN, Javier. (2006): “Cádiz y el primer liberalismo español. Sinopsis historiográfica y reflexiones sobre el bicentenario”. En: ÁLVAREZ JUNTO, José y MORENO LUZÓN. (ed). Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 48 y 49, ISBN 84-259-1351-9